



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Municipalidad de Colina

Número de Informe: 82/2014
23 de julio de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N° : 16.007/2014
REF N° : 251.654/2014
DMSAI. N° : 296/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 JUL 15 *058878

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 82, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de concesiones, en la Municipalidad de Colina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2


PTRA. N°: 16.007/2014
REF N°: 251.654/2014
DMSAI. N°: 296/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 JUL 15 *058879

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 82, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de concesiones, en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRERA CABALLER
ABOGADO
Subdivisión de Municipalidades



RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N° : 16.007/2014
REF N° : 251.654/2014
DMSAI. N° : 296/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 JUL 15 *058880

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 82, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL GARRE GARALBAC
ABOGADO
Cofe Defecto de Municipalidades



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N° : 16.007/2014
REF N° : 251.654/2014
DMSAI. N° : 296/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 JUL 15 *058881

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 82, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de concesiones, en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CAPRIL OVALLE
ASOCIADO
Jefe División de Municipalidades



RTE ANTECED

A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N° : 16.007/2014
REF N° : 251.654/2014
DMSAI. N° : 296/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 23 JUL 15 *058882

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 82, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de concesiones, en la Municipalidad de Colina.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
ISABEL CAROL SANCHEZ
Jefe Unidad de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ISABEL VILLAR MONTECINOS
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

RTE
ANTECED

A LA SEÑORITA
JEFE UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N° : 16.007/2014
REF N° : 251.654/2014
DMSAI. N° : 296/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA


SANTIAGO, 23 JUL 15 *058883

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 82, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de concesiones, en la Municipalidad de Colina

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades



FOR OJOS DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL OBALENA
ABOGADO
Jefe Unidad de Municipalidades

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.007/2014
DMSAI N°: 296 /2015
REF N°: 251.654/2014

INFORME FINAL N° 82, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
CONCESIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
COLINA.

SANTIAGO, 23 JUL. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesiones, en la Municipalidad de Colina. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Héctor Mesina Ojeda, Jorge Garrido Palma, y la señora Irma Figueroa Nieto, auditores los dos primeros y supervisora la última, respectivamente.

La Municipalidad de Colina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión, conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Asimismo, según lo establecido en los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la aludida ley N° 18.695, corresponde a los municipios, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna.

Del ejercicio de esta atribución y en virtud de señalado en el artículo 8° de la citada ley N° 18.695, las entidades edilicias podrán otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante


AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe mencionar que, con carácter reservado, el 10 de diciembre de 2014, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Colina, el preinforme de observaciones N° 82, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio ordinario N° 631, de 12 de diciembre de la misma anualidad, recepcionada por este Organismo de Control, con fecha 31 de diciembre de ese año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los contratos de concesión asociados a desembolsos, que se encontraran vigentes al 31 de diciembre de 2013 y que hubiesen sido imputados en la cuenta N° 215-22-08-001, como también, examinar la totalidad de los acuerdos de voluntades, suscritos por concepto de concesiones de bienes nacionales de uso público, constatándose para ambos casos, que su supervisión se haya efectuado a cabalidad, todo ello, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, en la Municipalidad de Colina.

Asimismo, el objetivo de la revisión fue verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente que rige al macroproceso de concesiones, en especial, lo establecido en los artículos 8°, 65, letra j), y 66 de la aludida ley N° 18.895, y su modificación en virtud de la ley N° 20.355, así como lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinar si las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: visitas a terreno, arqueos, etc. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de concesiones de bienes nacionales de uso público, ascendió a \$ 21.250.000.-, mientras que los egresos pagados por concesiones de servicios municipales, que se ajustan al objetivo de auditoría, alcanzaron a \$ 1.070.145.478.-.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los recursos percibidos por la concesión de estacionamientos controlados.

A su turno, los egresos pagados por los servicios de tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se determinaron analíticamente, examinándose la totalidad de ellos, por un monto de \$ 1.070.145.478.-.

Universo de Ingresos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
Concesión Bien Nacional de Uso Público	21.250.000	1	21.250.000	1	0	0	21.250.000

Universo de Gastos

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
Concesión Tratamiento Intermedio, Transporte y Disposición Final de Residuos	1.070.145.478	4	1.070.145.478	4	0	0	1.070.145.478

Los antecedentes utilizados fueron proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, y puestos a disposición de esta Contraloría General, el 21 de octubre de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Conforme al examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.- La Municipalidad de Colina cuenta con un reglamento de estructura, organización y funciones, sancionado por decreto alcaldicio N° E-605, de 23 de abril de 2009 y aprobado por el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 12, de igual data, según consta en acuerdo N° 43/2009, de la misma fecha, advirtiéndose que tal instrumento, no contempla las funciones específicas de la unidad de control interno, ni tampoco su coordinación y subdivisión, pese a que la población total de la comuna sobrepasa los 100.000 habitantes, vulnerando lo contemplado en los artículos 16 y 31, de la mencionada ley N° 18.695.

Sobre el particular, la autoridad comunal manifiesta que, dentro de ese contexto es importante señalar que el inciso final del artículo 16, de la ley antes citada establece que, "En aquellas comunas que tengan más de 100 mil habitantes deberán considerarse, también las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente".

Agrega que, el Boletín Informativo de Gestión Municipal, BIEP del ejercicio 2013, emitido por este Organismo de Control, toma como fuente de información para los números de habitantes, el Censo 2002, por no estar reconocido el efectuado el año 2012.

Por último esgrime que, sin perjuicio de lo anterior el cargo en cuestión estaba designado al Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio N° E-1273/2008, de 8 de agosto de 2008, el que fue desempeñado por éste, hasta el 25 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual, por decreto alcaldicio N° E-2258/2014, se nombró a la Directora de Control titular, previa creación de la Dirección de Control, por decreto alcaldicio N° E-291/2014, de 6 de febrero de esa misma anualidad, todo ello en cumplimiento a las modificaciones introducidas a la ley N° 18.695, a partir del 1 de abril de igual año, por la ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

Al tenor de lo expuesto, sin perjuicio de reconocer las medidas adoptadas por esa autoridad, se debe mantener la situación advertida, mientras no se incorpore la citada Dirección de Control y su respectiva función en el reglamento de estructura en comento, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que esta Contraloría General realice en esa reptición.

2.- Además, se constató que la entidad edilicia carece de un manual de procedimientos, que describa las principales rutinas administrativas atinentes al proceso de concesiones, situación confirmada por la Directora de Control, en certificado de 13 de octubre de 2014.

No obstante lo anterior, cuenta con la ordenanza local de derechos municipales por concesiones, permisos o servicios, aprobada a través de decreto alcaldicio N° E- 2.533, de 26 de octubre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, la autoridad edilicia admite la falta advertida e indica que por oficio N° 3/2014, de 17 de diciembre de 2014, ordenó elaborar el referido manual administrativo a la citada Directora de Control en un plazo de 60 días, el cual adjunta.

Al respecto es del caso recordar que los numerales 44 al 47 del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya mencionada, señalan que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos, y de todos los aspectos de las transacciones y hechos significativos, en ese sentido, mientras no se concrete la medida dispuesta, se mantiene la observación determinada, lo que será verificado en un futuro seguimiento que realice este Organismo de Control.

3.- En otro orden, se verificó que durante el año 2013, la municipalidad contaba con una Unidad de Control Interno, de carácter unipersonal, a cargo del Secretario Municipal, designado por decreto alcaldicio N° E-1.273, de 8 de agosto de 2008, para ejecutar esa función, quien conforme a lo establecido en los artículos 15 y 29 de la aludida ley N° 18.695, estaba encargado, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal y de representar trimestralmente eventuales déficit al concejo, así como al Alcalde los actos que estime ilegales.

El aludido funcionario desempeñó dicha labor hasta el 25 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual, mediante decreto alcaldicio N° 2.258, se nombró a la Directora de Control titular, previa creación de la Dirección de Control, por decreto alcaldicio N° E- 291, de 6 de febrero de esa misma anualidad, todo ello, en concordancia a las modificaciones introducidas a la anotada ley N° 18.695, ya mencionada.

Sobre este punto, se determinó que durante el año examinado, el referido departamento no efectuó auditorías al proceso de concesiones, situación confirmada por el Secretario Municipal, a través de certificado N° 039, de 22 de mayo de 2014; quien, además, adjuntó la planificación anual de las auditorías para el citado año, la cual no contempla tal materia.

Referido a la situación planteada, la autoridad municipal no se pronuncia, no obstante, se hace presente que resulta del todo recomendable que la Dirección de Control incluya en sus futuros planes y fiscalizaciones la materia relacionada con Concesiones, considerando los hechos detectados en esta auditoría.

4.- Acerca de los sistemas informáticos, se constató que, por decreto alcaldicio N° E-2.872, de 29 de noviembre de 2012, la Municipalidad de Colina, adjudicó la propuesta pública ID N° 2.686-110-LP12 a la empresa Cas Chile S.A. de I., por la adquisición de licencias de uso, implementación y mantenimiento de programas computacionales de gestión, por un valor mensual de \$ 18.339.024., más I.V.A. El contrato, de 30 de noviembre de 2012, fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-3.008, de 11 de diciembre del mismo año, cuya vigencia se extiende por cuatro años, desde la fecha de suscripción hasta igual data de 2016, sin observaciones que indicar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5.- Por otra parte, acerca de la cuenta corriente principal N° 57018707, del Banco Crédito e Inversiones, en la que se depositan los recursos provenientes de la concesión de parquímetros, y a través de la cual, se pagan los servicios concesionados, se estableció que sus giradores, individualizados a continuación, cuentan con la autorización de esta Entidad Fiscalizadora y con las correspondientes pólizas de fianza de fidelidad funcionaria, esto último, en conformidad con lo anotado en el artículo 68 de la ley N° 10.336, ya mencionada:

RUT	NOMBRE	CALIDAD
10.931 [REDACTED]	[REDACTED]	Planta
12.353 [REDACTED]	[REDACTED]	
15.413 [REDACTED]	[REDACTED]	
7.461 [REDACTED]	[REDACTED]	

Fuente: Certificación proporcionada al Director Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Concesión de bienes nacionales de uso público por estacionamientos controlados.

Mediante decreto alcaldicio N° E-2.374, de 22 de octubre de 2010, la Municipalidad de Colina aprobó las bases administrativas, y llamó a licitación pública ID N° 2.686-83-LE10, denominada "Concesión de estacionamientos controlados en sectores de la comuna de Colina".

Luego, en noviembre del mismo año precitado la comisión evaluadora, según consta en el respectivo informe, propuso adjudicar la referida licitación a la empresa [REDACTED] por presentar una oferta conveniente a los intereses municipales, lo que fue acogido por el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 33, de 18 del mismo mes y año, aprobándose dicha adjudicación, por medio del acuerdo N° 105, por dos años.

Posteriormente, a través del decreto alcaldicio N° E-2.537, de 18 de noviembre 2010, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor Verónica Arros Coronado, por la concesión ya mencionada. El contrato, de 7 de diciembre de 2010, fue sancionado por decreto alcaldicio N° E-2.671, del día 13 del mismo mes y año, por un valor mensual de \$ 1.800.000.-, cuya vigencia se extendió por dos años, desde su suscripción hasta igual fecha de 2012.

A continuación, por anexo de contrato, de 4 de abril de 2011, la entidad edilicia modificó el citado acuerdo de voluntades, disminuyendo su monto a \$ 1.218.000.- mensuales, por la ejecución de diversas actividades y trabajos que pudieran afectar las zonas o islas de estacionamientos concesionados, tales como, fiesta de cuasimodo, celebración día de la mujer, remodelación de la plaza de armas, etc., sin que dicho cambio fuera formalizado por la autoridad municipal.

Sobre el particular, es menester recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos alcaldicios cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 78.056 y 75.327, ambos del 2013, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La autoridad comunal, manifiesta que se han dado las instrucciones pertinentes a las direcciones municipales competentes para que en lo sucesivo se eviten este tipo de situaciones.

Atendido lo anterior y dado que se trata de una observación consolidada, que no es susceptible de corregir, esta debe mantenerse, verificándose en próximas auditorías que no se repita el hecho advertido.

Enseguida, por decreto alcaldicio N° E-3.025, de 13 de diciembre de 2012, se aprobó la modificación del contrato en estudio, suscrita el 27 de noviembre de esa misma anualidad, previo acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 14, de 22 del mismo mes y año, ampliando su vigencia en doce meses, desde el 7 de diciembre de 2012 hasta igual fecha de 2013, en conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra j), de la aludida ley N° 18.695.

A su turno, el 10 de septiembre de la misma anualidad, se efectuó una nueva modificación al contrato original, cambiando la razón social del concesionario por Estacionamientos Verónica Alejandra Arros Coronado E.I.R.L, lo cual es aprobado a través de decreto alcaldicio N° E-805, de 15 de abril de 2013.

El examen practicado al proceso licitatorio y a la ejecución del contrato, determinó lo siguiente:

- 1.1 Incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.
 - a) Sobre las bases administrativas.

Se constató que las bases administrativas que regularon el proceso, no exigió a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, con el objeto de precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886, las que tampoco constan en los antecedentes de la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, la autoridad municipal señala que la ley N° 19.886, en su capítulo II, artículo 4°, de los requisitos para contratar con la Administración del Estado, hace referencia a quienes pueden efectuar tales transacciones y aquellos que quedan excluidos, pero no establece la presentación de la aludida declaración jurada como mecanismo de verificación de que existen inhabilidades de contratación.

Agrega que, con el objeto de precaver la situación planteada, el municipio incorporará en las bases de forma obligatoria la presentación del documento aludido.

Sobre lo indicado por el Alcalde, preciso es aclarar que la circunstancia de que los oferentes no se encuentren comprendidos en los supuestos de la inhabilidad del artículo 4°, configura un hecho negativo que no resulta factible de acreditar por medios fidedignos, por lo que se ha considerado suficiente exigirles, por parte del servicio adquirente, una declaración jurada de que no se encuentran afectos al mencionado impedimento, haciéndose, de este modo, responsables de la veracidad de tal manifestación (aplica criterio contenido en dictamen N° 64.655, de 2012, de este origen).

Dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularización, ésta debe ser mantenida, sin embargo, esa entidad, en sus próximos procesos, deberá dar cumplimiento a la medida enunciada, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) Ponderación asignada no se encuentra considerada en las bases.

El numeral 13, de las bases administrativas y técnicas, que rigen la licitación examinada, define los siguientes criterios de evaluación y su correspondiente ponderación.

OFERTA ECONÓMICA 40%	
FACTOR	Valor de estacionamiento
CRITERIO DE EVALUACIÓN	$(\text{Oferta Mínima} \times 40) / \text{Oferta Evaluada}$
OFERTA TÉCNICA 60%	
FACTOR	No específica
CRITERIO DE EVALUACIÓN	No específica

Fuente: Numeral 13, de las bases administrativas y técnicas, de la licitación ID N° 2686-83-LE10

Enseguida, con fecha 4 de noviembre de 2010, se publica en el portal Mercado Público la aclaración de dicho punto, desglosando los criterios de evaluación, de la siguiente manera:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

OFERTA ECONÓMICA 40%	
FACTOR	Valor de estacionamiento
CRITERIO DE EVALUACIÓN	(Oferta Mínima * 40)/Oferta Evaluada
OFERTA TÉCNICA 60%	
FACTOR 1	Experiencia
CRITERIO DE EVALUACIÓN	Empresas que tengan más de un año de experiencia, se le asignará un 10%
FACTOR 2	Oferta económica de la concesión para el municipio
CRITERIO DE EVALUACIÓN	A la oferta mayor se le asignará el puntaje más alto equivalente al 30%
FACTOR 3	Plan detallado del servicio, relativo a la manera en que se establecerá y operará la concesión.
CRITERIO DE EVALUACIÓN	10%
FACTOR 4	Detalle de las características y especificaciones técnicas del sistema de cobro ofrecido
CRITERIO DE EVALUACIÓN	10%

Fuente: Aclaración II Licitación Pública ID N° 2089-83-LE10.

Al respecto, de la evaluación de adjudicación, se advirtió que la comisión no se ajustó a los criterios señalados precedentemente, toda vez que asignó un porcentaje distinto al estipulado en las bases, en aquellos casos en que el oferente tenía una experiencia menor a un año, y cambió el factor denominado "plan detallado del servicio, relativo a la manera en que se establecerá y operará la concesión", evaluando en su lugar la cantidad máxima de personal ofertado por el proveedor, ello, según lo señalado por la señorita [REDACTED] Secretaria Comunal de Planificación, en certificado remitido por correo electrónico de 3 de diciembre de 2014, todo lo cual conlleva una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la citada ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.776, de 2013, de este origen).

No obstante lo anterior, se determinó que no se afectó el resultado. El detalle de lo señalado es el siguiente:

OFERENTE	OFERTA POR ESTACIONAMIENTO 40%	OFERTA ECONÓMICA 30%	EXPERIENCIA 10%	PLAN DE SERVICIO 10%	OFERTA TÉCNICA 10%	TOTAL
[REDACTED]	40	30	5	7	10	92
[REDACTED]	32	26	10	10	10	88
Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda.	32	28	5	10	10	85
Senda Urbana S.A.	33,3	22	10	10	10	85,3

Fuente: Acta de evaluación técnica y económica, ID N° 2686-83-LE10.

El Alcalde en su oficio respuesta, expresa que el puntaje de ponderación era de un 10% para las empresas que tuvieran más de un año de experiencia, pero no se indicó que no tendrían puntaje las que aún no lo cumplían.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Agrega que respecto del cambio en el factor denominado "plan detallado del servicio, relativo a la manera en que se establecerá y operará la concesión", la evaluación fue realizada conforme al numeral 5.3 anexos técnicos, letras d y g, de las Bases Administrativas y Técnicas.

Sobre la materia, es pertinente mencionar en primer término que en relación al factor 1 experiencia, si bien las bases no contemplan que no se cuantificaría la falta de la misma, tampoco se señala el puntaje a asignar al oferente que presenta experiencia menor a un año.

Luego en cuanto al factor 3 "plan detallado del servicio, relativo a la manera en que se establecerá y operará la concesión", el aludido numeral 5.3 anexos técnicos, letras d y g, no hace mención a la cantidad de recursos humanos que se evaluará con la máxima puntuación de este ítem.

Conforme lo indicado precedentemente y, considerando que se trata de situaciones consolidadas, debe mantenerse lo objetado inicialmente, debiendo esa entidad arbitrar las acciones que sean necesarias con el objeto de dar riguroso cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, acatamiento que será objeto de verificación en futuras auditorías que se efectúen a esa entidad.

1.2 Incumplimiento de las bases administrativas generales, especiales y técnicas.

a) Boletas de Garantía.

El numeral 14.1, de las bases administrativas y técnicas que rigen la licitación analizada, dispuso que para garantizar la seriedad de la oferta, el proveedor debía presentar una boleta de garantía o vale vista, extendida a favor de la Municipalidad de Colina, por un monto de \$ 200.000.-, con vigencia mínima hasta el 20 de noviembre de 2010.

A su turno, el punto 14.2, de las mismas bases, fijó que para caucionar el fiel cumplimiento del contrato examinado, el adjudicado, debía reemplazar la garantía de seriedad de la oferta por una boleta de garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Colina, por un valor de \$ 2.000.000.-, con una vigencia de 60 días más que el plazo convenido, a saber, 7 de febrero de 2014, considerando la prórroga del acuerdo.

De igual forma, las pruebas de validación practicadas determinaron que el concesionario presentó los siguientes documentos, tomados a favor de la Municipalidad de Colina:

N° BOLETA	BANCO	MONTO \$	VIGENCIA	FINALIDAD
4411158	ESTADO	200.000	25/11/2010	Seriedad de la Oferta
0029216	BCI	2.000.000	13/02/2013	Fiel Cumplimiento del Contrato

Fuente: Elaboración propia con antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, se observó que con fecha 27 de noviembre de 2012, antes del vencimiento de la caución por fiel cumplimiento del contrato, la concesionaria [REDACTED] entregó al municipio un pagaré para garantizar la prórroga del referido acuerdo de voluntades, al 7 de diciembre de 2013, el cual carece de toda formalidad, ya que no ha sido autorizado por un notario público.

Sobre el particular, el artículo 68, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que la caución o garantía de fiel y oportuno cumplimiento debe ser otorgada a través de valeo vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, lo que impide que la letra de cambio o el pagaré puedan ser considerados para este tipo de contratos, como ocurre en la especie (aplica dictamen N° 6.362, de 2012, de este origen).

La autoridad edilicia en su respuesta, reconoce lo observado e informa que ha dado instrucciones para que en adelante se exijan tales cauciones en la forma que lo dispone la normativa señalada precedentemente.

Atendido lo anterior y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, la observación debe mantenerse, sin perjuicio que, en lo sucesivo, deba darse cumplimiento a lo informado, razón por la cual debe esa entidad implementar las medidas que resulten pertinentes para tales efectos, lo que será validado en futuras auditorías.

b) Plazo para la suscripción del contrato.

El numeral 13 de las bases administrativas y técnicas que rigen la licitación en comento, definió en lo que interesa que, entre la fecha de apertura de la propuesta y la de firma del contrato no deberá mediar un lapso superior a 6 días, transcurridos los cuales, el contratista favorecido podrá desistirse de su oferta.

A su vez, el numeral 18, de las mismas bases, dispuso que, el contrato será redactado por la dirección jurídica de la Municipalidad de Colina y suscrito dentro de un plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de adjudicación.

En lo relativo a la materia, de la revisión efectuada se observó que la apertura de las propuestas se realizó el 5 de noviembre de 2010, sin embargo, la firma del contrato se concretó recién, el 7 de diciembre de la misma anualidad, superando el período consignado en las bases.

Asimismo, se advirtió que el tiempo transcurrido entre la adjudicación de la licitación examinada, ocurrida el 18 de noviembre de 2010 y la suscripción del contrato, excedió los 10 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La autoridad edilicia indica que el decreto alcaldicio N° E-2537/2010, de 18 de noviembre de 2010, establece que el Concejo Municipal acuerda adjudicar el proceso de licitación a la concesionaria en comento, agregando que dicho documento fue recepcionado por la Secretaría Comunal de Planificación el 30 de noviembre de 2010, procediendo a la adjudicación en la plataforma del portal www.mercadopublico.cl, el 1 de diciembre de 2010, conforme a la resolución de acta de adjudicación de la respectiva plataforma.

Continua señalando que mediante memorándum N° 1316/2010, de 1 de diciembre de 2010, la mencionada Secretaría solicitó la elaboración del contrato a Asesoría Jurídica, el cual fue suscrito el 7 de diciembre de 2010, transcurriendo entre la adjudicación y la firma de dicho instrumento 6 días corridos, período que no transgrede el numeral 18 de las aludidas bases.

Sobre el particular, es menester precisar que la fecha que se considera en cada uno de los hitos del proceso licitatorio, corresponde a la del decreto alcaldicio de adjudicación, por ende, se mantiene lo observado; en este sentido, la entidad edilicia deberá tener en consideración los plazos definidos en las bases en sus nuevos procesos de concesiones, lo que será validado en futuras auditorías.

c) De la inspección técnica.

El numeral 21, de las referidas bases administrativas y técnicas, indicó que "la supervisión del contrato de concesión, concierne a la dirección de tránsito de la I. Municipalidad de Colina, la que designará un supervisor municipal, encargado de las relaciones contractuales entre el concesionario y la Municipalidad", labor que fue desempeñada por la funcionaria Marianela Carrasco Cáceres, designada a través del decreto alcaldicio N° E-675, de 11 de abril de 2011, sin observaciones que señalar.

d) De las multas.

En relación a las obligaciones de la municipalidad, el artículo 22, letra c), de las ya citadas bases, requiere en lo que interesa, que la entidad edilicia deberá informar al adjudicatario, por documento, libro de servicios o correo electrónico, las fallas detectadas, las actividades contratadas, como consecuencia de la fiscalización efectuada por la unidad municipal encargada de velar por el fiel cumplimiento del contrato de concesión y por las denuncias efectuadas por los usuario, todo ello, con el objeto que la empresa tome conocimiento y proceda a su solución.

De la inspección realizada al mencionado libro se determinó que se realizaron las fiscalizaciones periódicas y que no hubo multas por deficiencias al contrato, sin embargo, no obstante haberse aplicado multas, las que se expondrán en el capítulo III, examen de cuentas, por atraso en el pago, estas no quedaron reflejadas en el indicado libro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre lo expuesto, la autoridad municipal informa que la inspección que se realiza en el libro de servicios o Manifold, es factible que considere si fuera el caso, la aplicación de multas por las deficiencias de la prestación por parte del adjudicatario, pero no aquellas por eventuales atrasos en el pago de la concesión, según lo señala expresamente el numeral 22, letra c, de las Bases Administrativas y Técnicas aludidas.

Agrega que, el numeral 28, de las citadas bases, no indica que estas deban ser registradas en el referido libro Manifold, en atención a que su literal dice: "se aplicarán multas, cuando el concesionario incurra en incumplimiento de sus obligaciones específicas y lo establecido en las bases de licitación", las cuales en caso de ser aplicadas deberán pagarse junto a los aportes de la concesión.

Al respecto, corresponde mantener lo observado ya que tal como lo tipifica el artículo 23, letra m) de las bases en comento, es obligación de la compañía contratada proveer y mantener un libro de servicio foliado y en triplicado en la Dirección de Tránsito, en el que se notificarán las multas, observaciones y cualquier hecho relevante relacionado con el contrato, como son los atrasos en los pagos observados en el examen de cuentas.

Considerando el vencimiento de la concesión en análisis, es que el cumplimiento de aquellas instrucciones que regulen el actuar de las partes, será verificado en futuras auditorías.

1.3 Visita a terreno.

Procedo manifestar que no fue posible verificar la ejecución de lo pactado en terreno, por cuanto el contrato en comento venció el 7 de diciembre de 2013.

2.- Concesiones de Servicios Municipales.

2.1 Concesión del servicio de aseo especial en diversas calles de la comuna.

A través del decreto alcaldicio N° E-2.647, de 9 de noviembre de 2012, la Municipalidad de Colina, aprobó las bases administrativas, y llamó a licitación pública ID N° 2.686-111-LP12, denominada "Servicio de aseo especial en diversas calles de la comuna".

Con relación a la materia, se observó que las bases administrativas especiales y las especificaciones técnicas, que también rigieron la referida licitación, no fueron aprobadas por la autoridad municipal, por lo que se reitera lo advertido en el numeral 1, del presente capítulo, en lo concerniente al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

El jefe comunal manifiesta en su respuesta que el numeral 1, disposiciones generales, de las referidas bases administrativas, especiales y especificaciones técnicas, reglamentan el proceso de llamado a propuesta, adjudicación y ejecución. Asimismo agrega, que el numeral 3 de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

mismas establece que esa licitación se rige por todos los documentos que se mencionan a continuación, tales como aclaraciones y términos de referencia, decreto alcaldicio que aprueba la convocatoria y las citadas bases incluyendo anexos. Añade, que en caso de discrepancia entre uno y otro antecedente, prevalecerán de acuerdo al orden que se indican. No obstante, termina señalando que todos fueron aprobados oportunamente por la autoridad municipal, sin que al efecto aportara los actos a que alude.

Los argumentos esgrimidos por el edil, no permiten desvirtuar lo advertido, por lo que corresponde mantener lo observado, en tanto no se acrediten los actos administrativos procedentes, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que este Organismo de Control lleve a cabo en esa entidad.

Luego, en noviembre de 2012, la comisión evaluadora, según consta en el citado informe, propuso adjudicar la referida licitación a la empresa Servicio Agrotur Limitada, único oferente, lo cual fue acogido por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 34, de 29 del mismo mes y año, aprobándose dicha adjudicación a través del acuerdo N° 173, por cuatro años.

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° E-2.870, de 29 de noviembre de 2012, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública a la empresa Servicio Agrotur Limitada, por la concesión ya mencionada, cuyo contrato de 30 de noviembre de 2012, fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-2.936, del 4 de diciembre de esa misma anualidad, por un valor mensual de \$ 12.500.000.-, más I.V.A. Su vigencia se extendió por cuatro años, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta igual fecha de 2016.

El examen practicado al proceso licitatorio y a la ejecución del acuerdo de voluntades, determinó lo siguiente:

2.1.1 Incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

a) Sobre las bases administrativas.

Se constató que las bases administrativas que regularon el proceso, no exigieron a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, con el objeto de precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886, las que tampoco figuran en los antecedentes de la licitación.

La autoridad reitera lo señalado en el numeral 1.1 letra a), del presente capítulo, por lo que debe entenderse reproducida la conclusión en los mismos términos, reiterándose el criterio contenido en la jurisprudencia anotada respecto del método idóneo, manteniéndose la falta descrita, cuyo cumplimiento se verificará en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular es pertinente reiterar los criterios definidos en la jurisprudencia establecida en el dictamen N° 64.655, de 2012, de este origen, mencionados en el citado acápite, en orden a ser la declaración jurada, el medio idóneo para acreditar dicha incompatibilidad.

b) Licitación en soporte papel.

Al respecto, corresponde señalar que el artículo 10, de las bases administrativas que rigen el proceso, mencionó en su inciso final que, deberán ser acompañados en el sobre "Documentos Anexos", la copia de las respuestas a consultas y aclaraciones; el Anexo N° 1 Formulario Identificación; el Anexo N° 2, Aceptación de las Bases; certificado de capital comprobado; el Anexo N° 3, Declaración Jurada ante notario; el certificado de la Dirección del Trabajo o Inspección Provincial del Trabajo; la Declaración Jurada Simple; y el Anexo N° 9, Certificado de Documentación.

En tanto, el artículo 11, de las mismas bases, dispuso que, en el sobre "Oferta Técnica", se deberá adjuntar el Anexo N° 4, presentación equipo profesional responsable; señalar las características técnicas del Camión Ampliroll y de la barredora e identificar al personal a cargo de las funciones.

A su turno, su artículo 12 indicó en lo que interesa que, la oferta económica deberá hacerse a través del portal www.mercadopublico.cl, hasta el día y hora fijado para el efecto en Anexo N° 8. Debiendo subir además como documento adjunto, el Anexo N° 5, Oferta Económica y el Anexo N° 6, Presupuesto en Metros Cuadrados.

Lo anterior deja en evidencia que esa entidad efectuó la licitación y recepción de los antecedentes, fuera del sistema de compras público.

De igual forma se debe observar que, aun cuando la normativa vigente permite que las entidades licitantes puedan efectuar los procesos de compras y la recepción total o parcial de las ofertas fuera del sistema de información, el artículo 62, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece las precisas circunstancias en las cuales ello resulta admisible, las que no se cumplieron en la especie.

En relación con lo observado, la autoridad municipal informa que en la plataforma mercado público, para la licitación ID-2686-111-LP12, se encuentran disponibles todos los antecedentes de los numerales 10, 11 y 12, de las citadas bases.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, se debe hacer presente que la observación en comentario se refiere a que las aludidas bases permiten la entrega de documentos físicos, en circunstancias que el citado artículo 62, del decreto N° 250, de 2004, lo autoriza solo en determinadas condiciones, aspecto sobre el cual el municipio no se pronuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, la observación debe mantenerse, sin perjuicio que, en lo sucesivo, deba tenerse en consideración la normativa mencionada, lo que será validado en futuras auditorías.

c) Apertura de la propuesta.

El artículo 8, de las aludidas bases administrativas, especificó que el cronograma de la licitación se encontraba consignado en el Anexo N° 8, el cual dispuso que la apertura electrónica de las ofertas, se efectuaría el 23 de noviembre de 2012, desde las 16:30 horas, en el portal www.mercadopublico.cl.

De la revisión efectuada al referido proceso de compras, se observó que la entidad edilicia efectuó la señalada apertura, el 27 de noviembre de 2012, fecha que no coincide con lo indicado en las citadas bases, vulnerando lo contemplado en el artículo 33, del decreto N° 250, de 2004, ya mencionado, que estipula en lo que interesa que, "el acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las referidas bases".

Acerca de este punto, el edil adjunta un reporte extraído de la plataforma señalada, en el cuál, indica que la apertura fue realizada el día 23 de Noviembre de 2012, a las 16:30 horas, agrega que no existió vulneración al artículo 33, del decreto N° 250, de 2004 y que se dio cumplimiento al cronograma de la licitación consignado en el anexo N° 8, de las bases administrativas elaboradas para tal efecto.

Al respecto es pertinente anotar que lo esgrimido por esa autoridad no resulta suficiente para subsanar lo advertido, toda vez que analizado el historial de cambios de estados de la concesión queda en evidencia que la apertura ocurrió el 27 de noviembre de 2012.

Dado lo anterior y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación planteada, motivo por el cual, esa entidad edilicia deberá, tener en consideración los hitos definidos en las bases, en sus futuros procesos de concesiones, lo que será validado en próximas auditorías que se realicen en esa entidad.

d) Bases no exigen garantía por seriedad de la oferta.

Sobre la materia el artículo 31, del aludido decreto N° 250, de 2004, fija en su inciso primero que, bajo el umbral de las 1.000 UTM, la entidad licitante deberá ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de seriedad de la oferta, y que cuando se solicite, las bases deberán fijar el monto, plazo de vigencia y si debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento o en otra moneda o unidad reajutable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido lo anterior, se infiere de la citada norma que en aquellas licitaciones por montos iguales o superiores a 1.000 UTM obligatoriamente debe exigir garantía de seriedad de la oferta, ya que la facultad de ponderar su necesidad solo se establece para aquellas convocatorias por montos inferiores a 1000 UTM (aplica criterio dictamen N° 55.553, de 2008, de este origen).

En relación con lo expuesto, se observó que las mencionadas bases, no exigen una garantía por seriedad de la oferta, pese a que la licitación es mayor al citado tope.

La autoridad municipal, en torno a este acápite informa que en el numeral 7 de la ficha de la licitación se precisó que el monto no debe superar los \$ 20.000.000.-, mensuales, agregando que al ser inferior a 1.000 U.T.M. no se exigió boleta de garantía de seriedad de la oferta.

Respecto a lo manifestado, es preciso aclarar que, el valor de 1.000 UTM que señala la normativa en análisis se refiere a la suma total del contrato, que en este caso asciende a la cifra mencionada durante 48 meses.

En consecuencia y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es posible de corregir, lo objetado se mantiene, y se verificará el cumplimiento del aludido decreto N° 250, sobre garantía por seriedad de la oferta, en futuras auditorías que se efectúen a esa entidad.

2.1.2 Incumplimiento de las bases administrativas generales, especiales y técnicas.

a) Boletas de Garantía.

El artículo 15.2, de las bases administrativas generales, consigna que para caucionar el fiel cumplimiento del contrato examinado, el adjudicado, debía entregar una boleta bancaria pagadera a la vista, sin intereses, depósito a plazo, póliza de seguro, certificado de fianza o de vale vista a nombre de la Municipalidad de Colina, por un valor de \$ 4.000.000.-, con una vigencia de 60 días más que el plazo convenido, a saber, 1 de febrero de 2017.

A su turno, el artículo 16, de las mismas bases, dispuso que "la municipalidad suscribirá el contrato respectivo, una vez que el oferente adjudicatario haya hecho entrega en la inspección técnica la garantía de fiel cumplimiento del contrato y obligaciones previsionales".

Sobre el particular, se verificó que la tesorería municipal mantiene en custodia, un depósito a plazo renovable en pesos, endosable, N° 0056152, del Banco Santander, por la suma de \$ 4.000.000.-, con vencimiento el 7 de enero de 2013.

No obstante lo anterior, se observó que dicho documento fue tomado el 6 de diciembre de 2012, y entregado extemporáneamente, a la entidad edilicia, el día 10 del mismo mes y año, a saber, 10 días después de suscrito el contrato examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Acerca de lo objetado, la autoridad informa que el referido depósito a plazo N° 0056152, del Banco Santander no se encuentra vencido, toda vez que se renueva automáticamente por un periodo igual al plazo inicialmente pactado.

Asimismo, menciona que la recepción del instrumento bancario fue realizada el día 6 de diciembre de 2012, por la Secretaría Comunal de Planificación, y remitido a Tesorería Municipal para su custodia a través del memorándum N° 1238/2012, de 10 de diciembre de 2012.

Los argumentos esgrimidos por la autoridad, no permiten desvirtuar la situación advertida, toda vez que la citada garantía fue recibida con posterioridad a la aprobación del contrato y, puesto que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, la observación debe ser mantenida, sin perjuicio que esa entidad edilicia deba tener en consideración los plazos tipificados en las bases administrativas, en sus próximos procesos de concesiones, lo que será validado en las futuras fiscalizaciones que realice sobre la materia en esa municipalidad, este Órgano de Control.

b) De la inspección técnica.

El artículo 18, de las referidas bases administrativas, señala que, "el proveedor tendrá como contraparte la inspección técnica del servicio, recayendo ésta en la Dirección de Aseo y Ornato, según corresponda en el servicio, quien supervisará la labor realizada y velará por el fiel cumplimiento del contrato. Para ello mantendrá contacto permanente con el proveedor y le solicitará los informes correspondientes".

De la indagatoria realizada, se observó que la supervisión del contrato en comento, fue ejecutada por la señora [REDACTED], Directora de Aseo y Ornato, de esa época, quien no fue designada formalmente a través del respectivo acto administrativo, por lo que procede repetir lo advertido en el numeral 1, del presente capítulo, en cuanto al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

La autoridad en su respuesta, manifiesta que a través del decreto alcaldicio N° E-3121, de 12 de diciembre de 2014, cuya copia adjunta, se nombra a la funcionaria [REDACTED] como supervisor de dicho contrato.

En consecuencia, y en virtud del nuevo antecedente aportado por el municipio, se da por subsanada la objeción.

2.1.3 Visita a terreno.

Con fecha 31 de octubre de 2014, en conjunto con la Directora de Aseo y Ornato, señora [REDACTED] se inspeccionó la calle Alba 2, sector de La Reserva, donde se comprobó la existencia de la barredora utilizada para la limpieza especial, se solicitó al operario el libro de faenas, se constató el uso de vestuario y medios de seguridad laboral, y por último, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

verificó la correcta limpieza de las calles, no detectándose observaciones que formular.

2.2 Concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte al lugar de disposición final o estación de transferencia.

Mediante decreto alcaldicio N° E-014, de 4 de enero de 2011, la Municipalidad de Colina convocó a la licitación pública ID N° 2.686-92-LP10, denominada "Concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte al lugar de disposición final o estación de transferencia".

Luego, a través de los decretos alcaldicios N°s E-27 y E-301, de 7 de enero y 11 de febrero, ambos de 2011, respectivamente, se autorizaron modificaciones al cronograma establecido en el llamado de licitación original.

Conforme a lo expuesto, se debe señalar que, el municipio, a través del oficio N° 598, de 20 de diciembre de 2010, remitió a la Fiscalía Nacional Económica, las bases administrativas y especificaciones técnicas para la propuesta pública de la concesión en análisis, a fin de que incorporase en ellas, los criterios y principios instruidos, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 8 de junio de 2006, por sentencia recaída en causa ROL NC N° 98-05.

Asimismo, por medio del ordinario N° 43, de 11 de enero de 2011, la Fiscalía Nacional Económica informó a la Municipalidad de Colina las disconformidades que, a su juicio, presentaban las referidas bases, ante lo cual, la entidad edilicia, a través del decreto alcaldicio N° E-317, de 14 de febrero de igual año, modificó las mismas en conformidad a dichas observaciones.

Seguidamente, cabe precisar que, atendido lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 6°, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, este Organismo de Control, no puede pronunciarse sobre el contenido de las referidas bases, por cuanto ello se refiere al alcance de una resolución emanada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en conformidad con el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 211, de 1973, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia.

En otro orden, la revisión de los antecedentes proporcionados por la entidad, permitió observar que aludidas bases administrativas y técnicas, no fueron sancionadas por la autoridad municipal, por lo que procede reiterar lo advertido en el numeral 1, del presente capítulo, relativo al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

El Alcalde, en su oficio de respuesta señala que, las referidas bases administrativas y técnicas se encuentran aprobadas y modificadas mediante los decretos alcaldicios N°s E-14/2011, de 4 de enero de 2011 y E-317/2011, de 14 de febrero de 2011, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Referido a lo anterior, es preciso aclarar que los antecedentes proporcionados por esa jefatura, no resultan suficientes, por cuanto estos solo aprueban el llamado a la licitación pública y las modificaciones, motivo por el cual, no es posible subsanar la observación formulada, verificándose la correcta emisión de los actos administrativos en futuras auditorías que este Ente Fiscalizador efectúe en ese municipio.

Luego, en abril de 2011, la comisión evaluadora, según consta en el respectivo informe, propuso adjudicar dicha propuesta pública a la empresa Sociedad Comercial de Manejo y Gestión Integral de Residuos Limitada, ECOLINE Ltda, debido al ahorro de \$ 7.383.769.-, mensual, por depositar la basura directamente en el vertedero y no pasar por la estación de transferencia, lo cual fue acogido por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 10, de 15 de abril de 2011, aprobándose la citada adjudicación, por acuerdo N° 27, por seis años.

Posteriormente, por decreto alcaldicio N° E-975, de 25 de mayo de 2011, la entidad edilicia adjudicó tal licitación a la referida empresa, por la concesión ya mencionada. El contrato de 7 de julio de 2011, fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-1.447, de 4 de agosto de igual año, por un valor mensual de \$ 37.502.000, IVA incluido.-, con una vigencia de seis años, a contar de la fecha en que el concesionario inicie sus actividades, a saber, 7 de septiembre de 2011 hasta igual fecha de 2017.

A continuación, por medio del anexo de contrato, de 16 de mayo de 2014, el municipio transfirió a ECOLINE S.A., un monto de \$ 123.123.501.-, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, para ser destinados a mejorar las condiciones laborales y salariales de las personas que se desempeñan en tareas de aseo y extracción de residuos sólidos domiciliarios en la comuna, con motivo de la paralización de actividades de los Trabajadores de Aseos, Jardines y Rellenos Sanitarios, FENASINAJ, los trabajadores de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile, FENASERCH, y la Asociación de Municipalidades de Chile, AMUCH, acontecida el segundo semestre de 2013. Dicho acuerdo fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-1.268, de 29 de mayo de 2014.

Enseguida, a través de decreto alcaldicio N° E-2.375, de 7 de octubre de 2014, se pone término anticipado del contrato en estudio, por mutuo acuerdo, según lo acordado por el concejo municipal, en sesión extraordinaria N° 3, del día 3 de igual mes y año, en conformidad a lo dispuesto en el literal A 7.6.1, de las bases administrativas. El finiquito se suscribe el 23 de septiembre de 2014 y se hace efectivo, a partir del día 30 del mismo mes y año.

Finalmente, por decreto alcaldicio N° E-2.288, de 29 de septiembre de la misma anualidad, ese municipio resolvió la contratación directa de la empresa Starco S.A, por el retiro de residuos sólidos domiciliarios para el sector sur de la comuna de Colina y su posterior transporte a lugar de disposición final, relleno sanitario Lomas Los Colorados, por un valor mensual de \$ 37.800.000.-, más I.V.A., utilizando como sustento para ello, el artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que el trato directo procede



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

cuando se trate casos de emergencia, urgencia e imprevisto, lo que aconteció en la especie.

El contrato fue suscrito el 1 de octubre de 2014, y sancionado por decreto alcaldicio N° E-2353, del día 6 del mismo mes y año, con una vigencia de un año, desde su firma hasta igual fecha de 2015.

2.2.1 Incumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

a) Sobre las bases administrativas.

Se determinó que las bases administrativas que regularon el proceso, no exigieron a los proponentes la entrega de declaración jurada de parentesco o vínculo, con el objeto de precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886, las que tampoco constan en los antecedentes de la licitación.

En relación con este punto, el Alcalde en su respuesta, reitera lo ya mencionado en los numerales 1.1.1 y 2.1.1, ambos en su letra a) del presente capítulo, por lo que debe entenderse reproducida la conclusión en los mismos términos, manteniéndose la situación advertida.

b) Licitación en soporte papel.

El literal A.5.1, de las mencionadas bases administrativas, dispuso en lo que interesa que, es obligatorio para los oferentes subir la totalidad de la información al portal www.mercadopublico.cl, y como una forma de complementar y revisar los documentos en original, entregarlos en soporte de papel, en el día y hora establecido en el calendario de licitación para la apertura de las propuestas.

No obstante lo anterior, se advirtió que no se publicaron los Anexos N° s 11, 12, 13 y 14, exigidos en el literal B6 de las bases técnicas, que deberían contener las fichas técnicas de infraestructura del camión recolector, el levantador hidráulico, los contenedores y el vehículo de inspección ITS, respectivamente.

Lo manifestado en el párrafo precedente deja en evidencia que esa entidad efectuó la licitación y recepción de los antecedentes pertinentes, fuera del sistema de compras públicas, por lo que corresponde reiterar la normativa invocada en el numeral 2.1.1, letra b), de este capítulo, referente a la entrega de documentación en papel.

La autoridad edilicia, informa que efectivamente los anexos no fueron ingresados a la plataforma, agregando que la entrega de dichos documentos se realizó en soporte papel y que en ningún caso afectó el procedimiento, toda vez que hubo un trato igualitario a todos los oferentes.

Seguidamente, el Alcalde indica que impetrará las medidas necesarias, con el objeto de apegarse a lo dispuesto en la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe señalar que la observación radica en que las bases aludidas permitieron la entrega de antecedentes en soporte papel, por lo que sin perjuicio de lo informado por esa jefatura, corresponde mantener la observación formulada, considerando además que se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, por lo que el cumplimiento del artículo 62 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda será verificado en futuras auditorías.

- c) Falta de publicación de anexos que acreditan el cumplimiento de los criterios de evaluación exigidos en las bases.

Sobre la materia, el artículo 32 del anotado decreto N° 250, de 2004, consigna que "cada entidad licitante establecerá para cada proceso de compra el formulario de oferta, a través del cual recibirá la información que solicita a los oferentes. Las ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las bases y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico".

Asimismo, el artículo 57, letra b), N° 4, del mismo reglamento señala, en lo que interesa, que la entidad deberá publicar en el portal de compras públicas, la recepción y cuadro de ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.

En relación con lo expuesto, cabe mencionar que, según lo definido en el literal A.5.5, de las bases administrativas de la propuesta pública en comento, la evaluación económica será el precio ofrecido por el proponente en los Anexos N°s 5 y 5A, la que será ponderada con 75%, de acuerdo a lo señalado en el literal B8, de las bases técnicas.

A su turno, el referido literal B8, dispuso que a la oferta técnica se le asignará un porcentaje de 25%, el cual consignará los siguientes factores: metodología de trabajo, especificación de equipos, experiencia y antecedentes financieros, campaña de difusión, cantidad de contenedores en relación al proyecto y plazo de inicio de los servicios, los cuales serán acreditados mediante un programa técnico, modelo de gestión y Anexos N°s 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

No obstante lo expuesto, la revisión de la información contenida en el cuadro de ofertas del portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, advirtió que esa entidad no publicó los Anexos N°s 11, 12, 13 y 14, fichas técnicas de infraestructura del camión recolector, el levantador hidráulico, los contenedores y el vehículo de inspección ITS, respectivamente, orientados a calificar la idoneidad técnica de cada proponente.

Responde el Alcalde, que revisados los citados anexos, se detectó que efectivamente no fueron ingresados a la plataforma pertinente. Agrega que se entregaron en soporte papel, sin afectar el procedimiento, toda vez que hubo un trato igualitario a todos los oferentes participantes, sin existir reclamo por parte de estos, tal como lo señaló en el caso anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Igualmente manifiesta que se han dado las instrucciones para que esta situación no se repita en el futuro.

Considerando que esa autoridad no proporcionó antecedentes que permitan desvirtuar lo planteado por esta Contraloría General, se debe mantener la observación formulada, debiendo ese municipio, a futuro, publicar todos los anexos que acrediten el cumplimiento de los criterios de evaluación, la cual será objeto de una futura auditoría.

2.2.2 Incumplimiento de las bases administrativas generales, especiales y técnicas

a) Boletas de Garantía.

El literal A.4.2, de las bases administrativas y técnicas, estableció que para caucionar el fiel cumplimiento del contrato examinado, el adjudicatario, debía entregar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del decreto de adjudicación, una o más boletas bancarias de garantía a favor de la Municipalidad de Colina, por un valor equivalente a dos mensualidades, a saber, \$ 75.004.000.-, con una vigencia de 90 días más que el plazo convenido, esto es, 7 de diciembre de 2017.

Asimismo, dispuso que dicha garantía podría ser extendida por un año, debiendo renovarse anualmente, sesenta días antes del plazo de su vencimiento, durante toda la concesión.

En cuanto a la materia, las pruebas de validación practicadas determinaron que el concesionario presentó los siguientes documentos, tomados a favor de la Municipalidad de Colina:

N° BOLETA	BANCO	MONTO \$	VIGENCIA	FINALIDAD
76.148	BCI	75.004.000	30/05/2011 15/10/2012	Fiel Cumplimiento del Contrato.
135.221		80.496.320	12/10/2012 15/10/2013	
1.264.903	Internacional	87.789.828	12/05/2014 10/09/2014	
1.264.904		43.894.914	12/08/2014 10/09/2015	Cubrir eventuales perjuicios a los trabajadores por término anticipado del contrato.

Fuente: Elaboración propia con antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina.

Sobre el particular, corresponde señalar que si bien se garantizaron anualmente los servicios contemplados en la presente concesión, es pertinente observar que hubo periodos de tiempo que no fueron cubiertos por el proveedor, incumpliendo con lo tipificado en las bases que la rigen.

A su turno, cabe precisar que, el citado literal A 4.2, indicó además que, la municipalidad haría efectiva la boleta por fiel cumplimiento del contrato, en el caso que el proveedor no entregase la caución para eventuales demandas subsidiarias, garantía que habría sido resuelta en el literal A 4.4, punto inexistente en dichas bases.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Lo anterior, representa una infracción del principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la mencionada ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.378, de 2014, de este origen).

La autoridad edilicia contesta que, respecto de la garantía que debía presentar la concesionaria con antelación al mes de octubre de 2013, la Dirección de Aseo y Ornato, a través del oficio N° 189, de 1 de agosto de 2013, solicitó la renovación de la boleta en comento, y en reiteradas oportunidades se requirió al coordinador del contrato, por vía verbal y telefónica, el cumplimiento de dicha obligación, situación que recién vino a materializarse el 12 de agosto de 2014.

Detalla además que, al tomar conocimiento del hecho, por decreto alcaldicio N° R-42/2014, de 31 de julio de 2014, ordenó la instrucción de un sumario administrativo para determinar y hacer efectiva la responsabilidad que pudiera afectar al funcionario encargado de velar por la vigencia de la citada garantía y que culminó con la aplicación de la medida disciplinaria de multa del 10% de la remuneración de la funcionaria Isabel Valenzuela Ahumada, Directora de Aseo y Ornato (S), de la época, según consta en decreto alcaldicio N° R-48/2014, de 24 de octubre de 2014, documento que adjunta.

Añade que, respecto a la caución para eventuales demandas subsidiarias, efectivamente habría sido establecida en el literal A.4.4, no obstante tal como lo señaló este Ente Fiscalizador, dicho numeral es inexistente, por lo que no fue exigida en el proceso de licitación.

Termina indicando que, en relación a la boleta de garantía N° 1264904, del Banco Internacional por un monto de \$ 43.894.914.-, esta corresponde al fiel y oportuno cumplimiento del contrato, conforme al memorándum N° 227, de 12 de agosto de 2014.

Al respecto, es pertinente aclarar que la boleta N° 126904, antes citada, fue destinada a caucionar cualquier acción judicial o extrajudicial que pudieran hacer los trabajadores dependientes o independientes de la empresa ECOLINE Ltda., por concepto de honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones o cualquier otra causa, u otra prestación de diversa naturaleza que pudiere generarse con motivo de la terminación anticipada del contrato, según lo define la cláusula cuarta del documento "Término Anticipado por Mutuo Acuerdo Contrato de Concesión Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios del Sector Sur y de los Condominios de la Comuna de Colina y su Posterior Transporte a Lugar de Disposición Final o Estación de Transferencia", suscrito el 23 de septiembre de 2014, aprobado mediante decreto alcaldicio N° E-2375/2014, de 7 de octubre de ese mismo año.

Ahora bien, atendido lo anterior, sin perjuicio de reconocer la medida administrativa adoptada, dado que se trata de situaciones consolidadas que no son susceptibles de corregir, las observaciones deben ser mantenidas, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, cautelar debidamente el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, como asimismo, evitar las inconsistencias dentro del cuerpo de las bases, con el objeto de salvaguardar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

integridad de su contenido y mantener las prevenciones necesarias, ante eventuales riesgos, cuestión que no ocurrió con el numeral A.4.4; correcciones todas que serán verificadas en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en ese municipio, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades que corresponda a través de la instrucción de un procedimiento disciplinario.

b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

El literal A.4.3, de las aludidas bases administrativas y técnicas, estableció que el concesionario, debía contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, a nombre de la Municipalidad de Colina, por un monto de 300 UF, por evento, con una vigencia de 90 días más que el plazo convenido, esto es, 7 de diciembre de 2017.

Enseguida, señala que si el adjudicatario no cumpliera con la entrega de la citada póliza en el plazo, forma y condiciones antes indicado, la entidad edilicia podría ponerle término anticipado al contrato, y hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento del mismo.

De las pruebas de validación realizadas, se advirtió que ese municipio, recién con fecha 12 de septiembre de 2014, recibió la póliza de seguro N° 01-45-077318, de la Compañía Magallanes Seguros, por un monto de UF 300, con vigencia entre el 30 de diciembre de 2013 a igual fecha de 2014, a favor de la Ilustre Municipalidad de Colina, sin que la entidad hiciera efectiva la caución por fiel cumplimiento del contrato o lo pusiera término a éste.

El edil en su respuesta indica que la data señalada por este Órgano Contralor, esto es, 12 de septiembre de 2014, es aquella en que la ITS remitió al municipio mediante memorándum N° 267/2014, la póliza N° 01-45-077318, de la Compañía Magallanes Seguros, lo que indica que esta se encontraba vigente hasta el término del contrato.

Agrega, que dicho instrumento renovaba la póliza N° 01-45-066775, del período anterior.

Debido a que la autoridad edilicia, no acredita en su respuesta, que el citado convenio se encontraba cubierto desde su suscripción con las respectivas cauciones, y dado que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la situación advertida, verificándose en futuras auditorías la recepción oportuna de las garantías contempladas en sus bases para el resguardo en la ejecución del contrato.

c) De la inspección técnica.

Conforme lo precisa el literal A.7.8.4, de las mencionadas bases administrativas, "el supervisor del contrato de concesión será el Director de Aseo y Ornato de la municipalidad, quien lo subroga legalmente, sus labores son indelegables, el cual para los efectos de la concesión será el inspector técnico de servicio".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La indagación realizada permite observar que la supervisión del contrato en comento, fue ejecutada por la señora [REDACTED], Directora de Aseo y Ornato, de esa época, quien no fue designada formalmente a través del respectivo acto administrativo, por lo que resulta pertinente, repetir lo advertido en el numeral 1, del presente capítulo, en cuanto al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

Argumenta la autoridad edilicia en su respuesta, que en el contrato de la concesión, en su artículo duodécimo, se preceptúa que el supervisor e inspector será el Director de Aseo y Ornato o quien lo subrogue legalmente, lo cual fue sancionado por el decreto alcaldicio N° E-1447/2011, de 4 de agosto de 2011.

Atendido los argumentos esgrimidos y una vez analizados los antecedentes, se subsana la observación inicialmente formulada.

d) De las multas.

El literal A.7.5, número 4, de las aludidas bases, estableció que, el proveedor deberá "mantener un libro de concesión Manifold foliado en la Dirección de Aseo y Ornato, en el cual se dejará constancia de las observaciones que pudieran surgir y las notificaciones de multas y de cualquier hecho relevante relacionado con el contrato".

De la revisión practicada al citado libro, se determinó que se realizaron las fiscalizaciones periódicas en el mencionado registro, sin embargo, respecto del atraso en la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, contemplada en el literal A8, de las referidas bases, se verificó que recién el 28 de julio de 2014 fue notificada por este medio la empresa en cuestión, advirtiéndose que la entidad edilicia, durante el año 2013, no cobró a ECOLINE Ltda, la multa correspondiente.

En su respuesta la autoridad comunal explica, que la cuestionada multa, fue aplicada y cobrada, agregando que en el libro Manifold, fueron consignadas las reiteradas solicitudes por parte de la inspección técnica dirigidas al jefe de Operaciones de la compañía, donde esta se hacía presente y era notificada. Al no tener respuesta por parte de la empresa, se le comunicó a través de oficio por correo certificado esta situación, y en atención a que la referida hizo caso omiso, se procedió a registrar en el documento de término anticipado de mutuo acuerdo, específicamente en la cláusula cuarta, N° 2, letra A, que la boleta de garantía N° 1264904, por la suma de \$ 43.894.914.-, con vencimiento al 10 de septiembre de 2015, tendría por objetivo "caucionar cualquier acción judicial o extrajudicial que pudieran hacer los trabajadores dependientes o independientes de la citada empresa por concepto de honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones o cualquier otra causa o concepto y otra prestación de diversa naturaleza que pudieran generarse con motivo de la terminación anticipada del contrato", de manera tal que la boleta tendría además por objeto garantizar el cobro de dicha multa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, y en atención a que el municipio no adjunta los antecedentes que acrediten que la mencionada multa hubiese sido cobrada o deducida de la citada caución, ni registrada oportunamente en el libro Manifold, corresponde mantener lo observado, debiendo por tanto arbitrar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se dé uso íntegro a los registros de control implementados, lo que cobra relevancia si se considera que podrían afectar el patrimonio institucional; en razón de lo anterior, será verificado en una próxima visita de fiscalización que realice este Organismo de Control.

2.2.3 Visita a terreno.

Sobre el particular, se debe señalar que no fue posible verificar en terreno la ejecución del servicio, dado que se puso término anticipado al contrato examinado el 30 de septiembre de 2014.

3.- Tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, con la empresa KDM,

A través del convenio intercomunal de 19 de enero de 1978, se constituyó el Consejo de Alcaldes Vertedero Cerros de Renca, conformado por las municipalidades de Santiago, Conchalí, Renca, Quinta Normal, Quilicura, Las Condes y Pudahuel, representadas por sus respectivos Alcaldes, para la construcción de un relleno sanitario, cuyo objetivo es disponer la basura del sector norte de la comuna de Santiago y de toda la producida en las demás comunas que suscribieron el citado convenio.

En el año 1995, las entidades edilicias integrantes del citado consejo, a las que se sumaron las municipalidades de Huechuraba, Lo Barnechea, Vitacura, Cerro Navia, Lampa, Colina, Lo Prado, Recoleta e Independencia, adjudicaron a KDM S.A., formada por el consorcio compuesto por las empresas "Kiasa y Demarco", la licitación para la concesión de tratamientos intermedios –Estación de Transferencia– y disposición final de residuos sólidos domiciliarios –Relleno Sanitario–. Dicho acto se firmó el 16 de junio de 1995, con un plazo de 16 años de vigencia entre el 1 de agosto de 1995 y el 1 de agosto de 2011, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de dieciséis años cada uno, según lo dispuesto en su cláusula sexta.

Enseguida, mediante decreto alcaldicio N° E-1.027, de 2 de junio de 2011, previo acuerdo del concejo municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 16, de igual fecha, la Municipalidad de Colina ratificó la renovación del aludido contrato.

La tarifa o precio acordado para la Municipalidad de Colina, fue la siguiente: Estación de transferencia y Transporte por tonelada:

TRAMO POR TÓNELADAS DIARIAS	MONTO \$
0 – 2.499	4.512,24
2.500 – 2.999	4.266,79
3.000 y más	4.102,68

Fuente: Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Relleno Sanitario Montenegro:

TRAMO POR TONELADAS DIARIAS	MONTO \$
0 - 2.499	4.203,81
2.500 - 2.999	3.935,31
3.000 y más	3.577,54

Fuente: Directora de Medio Ambiente, Asco y Ornato de la Municipalidad de Colina.

Conforme lo expuesto, resulta preciso observar que la vigencia del contrato en cuestión se extenderá, a lo menos, por 32 años, lo cual pugna con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre este punto, cabe precisar que, con fecha 7 de diciembre de 2012, la Excmá. Corte Suprema dictó sentencia en los autos rol 2255-2012, caratulados Fiscalía Nacional Económica con Kiasa - Demarco S.A., KDM S.A. y las municipalidades integrantes del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, acogiendo la excepción de prescripción en relación con la renovación tácita del contrato celebrado con dicha empresa.

Respecto a la materia, este Organismo de Control, mediante el dictamen N° 45.318, de 2010, resolvió dejar sin efecto los dictámenes N°s 1.754 y 33.078, ambos de ese mismo año, de este origen, en lo relativo a la renovación del contrato celebrado entre los municipios integrantes del Consejo de Alcaldes Cerro Renca y la empresa K.D.M. S.A., atendida la existencia de la causa reseñada en el párrafo precedente y lo dispuesto en el artículo 8°, inciso tercero, de la aludida ley N° 10.336.

Seguidamente, es preciso manifestar que, el aludido convenio intercomunal es coordinado por la Municipalidad de Quilicura, representada por su Alcalde, don Juan Carrasco Contreras y, en la parte técnica, por don [REDACTED] a cargo de la secretaría ejecutiva. Adicionalmente, existe un comité técnico encargado de evaluar y tomar decisiones, el cual está integrado por el secretario ejecutivo y por todos los directores de aseo de los municipios miembros del precitado consejo.

En cuanto a la caución por fiel cumplimiento del contrato, la cláusula décimo primera del referido acuerdo suscrito con K.D.M. S.A., estableció que el adjudicatario caucionaría el fiel y oportuno cumplimiento del contrato con una boleta bancaria de garantía o una póliza de seguro de créditos, cuya vigencia sería de un año, a contar del 16 de junio de 1995, renovándose y reajustándose cada año, con a lo menos treinta días antes de su vencimiento.

Acerca de lo referido, cabe señalar que, no fue posible corroborar el cumplimiento de dicha cláusula, toda vez que, la entidad edilicia solo informó por medio del oficio N° 329, de 29 de octubre de 2014 que, la garantía asociada al contrato en comento, es entregada a la municipalidad que cumple el rol coordinador, sin adjuntar más antecedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación con lo advertido, el Alcalde en su oficio de respuesta indica que la boleta de garantía se encuentra en custodia en la Municipalidad de Quilicura, quien en la especie es el coordinador del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, adjuntando para este efecto copia de la boleta N° 0141413, la que fue remitida en su oportunidad por el Asesor Jurídico del citado municipio, mediante oficio N° 307/2014, de 9 de julio de 2014. Por lo cual, considerando las acciones informadas y los antecedentes proporcionados por el edil en esta oportunidad, se subsana la situación advertida.

- 4.- Asesoría a la inspección técnica del tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales, con empresa Bravo Energy Chile S.A.

La cláusula décimo sexta del contrato suscrito con KDM S.A. en 1995, establece que las municipalidades integrantes del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca ejercerán el control del mencionado contrato, por medio de una inspección técnica designada en forma común por todas ellas.

Sobre el particular, con fecha 16 de diciembre de 2011, la Municipalidad de Colina, suscribe un nuevo convenio intercomunal, esta vez, con el fin de contratar en común, la asesoría técnica que se requiere en terreno para colaborar a la inspección del referido contrato con KDM S.A., cuyo proceso de licitación será administrado y coordinado por la Municipalidad de Quilicura, en su calidad de mandante del citado consejo de alcaldes. Dicho acuerdo, es sancionado por decreto alcaldicio N° E-1.398, de 26 de junio de 2012.

Posteriormente, a través del decreto exento N° 1.396, de 13 de junio de 2012, la Municipalidad de Quilicura, como mandante del Consejo de Alcaldes Vertedero Cerros de Renca, adjudicó la licitación pública ID N° 2483-62-LP12, a la empresa Bravo Energy S.A., por la asesoría a la inspección técnica del tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales, por un monto de \$ 9.436.500.- mensual. El contrato respectivo, suscrito entre la Municipalidad de Colina y la aludida empresa, data del 15 de junio de 2012, y fue aprobado por decreto exento N° E-17, de 4 de enero de 2013, cuyo plazo de vigencia se extiende desde el 17 de junio de 2012 hasta igual fecha de 2016.

- 4.1 Inconsistencias en la oferta propuesta por Bravo Energy S.A.

El numeral 2, de la oferta técnica propuesta por Bravo Energy S.A, señaló que durante las horas de alta demanda, mantendrá en forma permanente, un profesional y un técnico, y en aquellas horas de menor demanda, dejará a un administrativo, quienes desarrollarán las actividades de control de operaciones, instalaciones, fiscalización de equipos, control de personal y control del programa de monitoreo ambiental que debe realizar la empresa KDM S.A.

En tanto, el punto 7, de la misma oferta, establece que en la estación de transferencia se mantendrán turnos diurnos y nocturnos de 8 horas de duración cada uno, en horario continuado de lunes a domingo, cuyo detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

TURNO	PERSONAL EN TERRENO
1	1 Inspector y 1 Administrativo
2	1 Inspector y 1 Administrativo
3	1 Administrativo

Fuente: Oferta Técnica de Bravo Energy S.A. a licitación ID N° 2483-82-LP12, publicada en www.mercadopublico.cl.

Al respecto, se observó que la citada oferta presenta incongruencias en relación al equipo de trabajadores que laborará en la estación de transferencia, toda vez que, el número 2, ofrece un profesional y un técnico, durante el horario de mayor demanda, sin embargo, en el numeral 7, establece tres turnos, dos de los cuales, contemplan la presencia de un inspector y un administrativo, que no tiene la calidad de técnico antes aludida.

El Alcalde, en su oficio de respuesta, se limita a señalar que la Municipalidad de Quilicura, es el coordinador del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, en conformidad al convenio intercomunal, aprobado por decreto alcaldicio N° E-1398/2012, de 26 de Junio de 2012.

Al respecto, es pertinente mencionar que la observación advertida, se refiere al actual contrato vigente entre Bravo Energy S.A. y la Municipalidad de Colina, en que el Director de Aseo y Ornato debe supervisar su correcta ejecución, por lo que se mantiene lo observado, hasta que el municipio aclare e informe del personal que efectivamente presta servicios por parte dicha empresa, lo que será comprobado por este Ente Fiscalizador, en una posterior visita de seguimiento.

4.2 Boletas de Garantía.

En relación a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las bases administrativas establecen en el punto 10.2, que el adjudicatario, al momento de celebrar el contrato con cada uno de los municipios mandantes, deberá entregarles una boleta de garantía bancaria o vale vista, por un monto equivalente al 5% del monto total de su oferta, calculada en la proporción que a cada uno de ellos le correspondiese; ello, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de los trabajadores del adjudicado y la buena ejecución de la asesoría a la inspección técnica.

Para determinar la proporción de estas garantías, para el primer año del contrato, se utiliza el tonelaje de residuos depositados y facturados por los municipios durante el mes de abril del año 2012, estableciéndose ese mes cada año, como parámetro para el cálculo de la garantía, la que deberá ser renovada cada doce meses, aplicando el mismo reajuste establecido por el contrato, según lo definido en el punto 13.1, el que deberá mantenerse siempre vigente durante su ejecución, hasta 90 días después de vencido éste.

Efectuadas las validaciones de rigor, se verificó que actualmente la Municipalidad de Colina, tiene en su poder las siguientes garantías:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

GARANTÍA	N°	MONTO \$	VIGENCIA
Fiel cumplimiento del contrato, de pago de las obligaciones laborales previsionales y de seguridad social de los trabajadores del adjudicado y buena ejecución de asesoría a la inspección técnica.	10.010	591.937	14/10/2013
	21.649	603.184	15/09/2014
	1	635.756	15/09/2015

Fuente: Documentos valorados resguardados en Tesorería Municipalidad de Colina.

Cabe precisar que la boleta de garantía N° 1, por \$ 635.756.-, citada en el recuadro no se encuentra registrada contablemente, vulnerando lo dispuesto en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

La autoridad edilicia acompaña en su respuesta, el comprobante de traspaso N° 997, de 12 de agosto de 2014, en que se registra contablemente el citado documento.

De conformidad a los nuevos argumentos expuestos por esa jefatura, se estima pertinente levantar la observación formulada.

En cuanto a la inspección técnica, la cláusula undécima del contrato suscrito entre el municipio y Bravo Energy, Chile S.A., estableció que "la supervisión del contrato examinado, estará a cargo del Comité Técnico del Consejo de Alcaldes de Cerros de Renca, conformado por los Directores Aseo y Ornato de los Municipios miembros del consejo y de la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, sin perjuicio de la facultad individual de fiscalización de cada Director de Aseo o de quien éstos hayan delegado su calidad de IT".

De la revisión efectuada, se observó que tal supervisión fue ejecutada por la señora [REDACTED] Directora de Aseo y Ornato, de esa época, quien no fue designada formalmente a través del respectivo acto administrativo, por lo que corresponde, repetir lo advertido en el numeral 1, de este capítulo, relativo al principio de formalidad de los actos de la Administración del Estado.

La autoridad comunal, en respuesta a lo antes objetado, adjunta el decreto alcaldicio N° E-3119/2014, de 12 de diciembre de 2014, que formalizó el acto de nombramiento como inspección municipal al Director de Aseo y Ornato del contrato con Bravo Energy S.A, dando por subsanado el hecho advertido.

4.3 Visita a terreno.

Con fecha 31 de octubre de 2014, se visitó la estación de transferencia de residuos sólidos que la empresa KDM S.A. mantiene en la comuna de Quilicura, ocasión en la cual, este Organismo de Control se contactó con personal de Bravo Energy S.A., cuya función principal es verificar el cumplimiento de lo establecido en la licitación de la concesión de disposición intermedia y final de los residuos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Bravo Energy S.A. trabaja como apoyo a los municipios, verificando los tonelajes de residuos que llegan, para ello, revisa el procedimiento que realiza el operador de KDM S.A., el cual efectúa el pesaje en una báscula, llenando un ticket de pesaje con número de folio correlativo, donde se registra el peso bruto, la tara y el peso neto, siendo éste último, el valor por el cual se paga el servicio cada mes.

Agrega el Alcalde en su respuesta que, después de verificar el tonelaje de ingreso diario, comunica a los municipios el registro obtenido, y al momento de facturar se adjunta esta información en respaldo de la misma. Cabe precisar que lo expuesto, corresponde solo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos y egresos por concesiones, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

- 1.- Concesión de bienes nacionales de uso público por estacionamientos controlados.

Mediante el decreto alcaldicio N° E-2.537, de 18 de noviembre de 2010, la Municipalidad de Colina adjudicó la licitación pública ID N° 2686-83-LE10 a la empresa [REDACTED] por la concesión de estacionamientos controlados en sectores de la comuna. El contrato de 7 de diciembre de 2010, fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-2.671, del día 13 del mismo mes y año, por un valor mensual de \$ 1.800.000.-, cuya vigencia se extendió por dos años, desde su suscripción hasta igual fecha de 2012, prorrogando su plazo, por un año más, a saber, 7 de diciembre de 2013.

La revisión efectuada, determinó que la entidad edilicia recibió por dicha concesión, durante el período auditado, la suma de \$ 21.250.000.-. Del análisis de los comprobantes de ingresos, se advirtió lo siguiente:

- 1.1 Disminución en el valor del contrato.

A través del anexo del contrato, de 4 de abril de 2011, la entidad edilicia modificó el acuerdo de voluntades suscrito con la aludida empresa, disminuyendo su monto a \$ 1.218.000.- mensuales.

Referido a lo anterior, el numeral 43, de las bases administrativas y técnicas de la referida concesión, establece que la Municipalidad de Colina, de acuerdo a los requerimientos de inspección técnica, podrá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

aumentar o disminuir el contrato, hasta un 30%, sin necesidad de una propuesta; modificación que deberá fundarse en un informe elaborado por la Dirección de Tránsito del municipio. Para ello, el oferente deberá mantener los precios originales presentados.

Sobre el particular, se debe hacer presente que, la facultad de la municipalidad para disminuir el contrato, dice relación con reducir el área concesionada, y no el precio que paga el adjudicatario, toda vez que este último, se encuentra obligado a mantener el monto ofertado.

Al respecto, es del caso manifestar que, el precio del aludido acuerdo de voluntades, tiene el carácter de único e indivisible, por lo que no es posible determinar su incremento o disminución, dado que la licitación no admitió ofertas por precio unitario en base al número de estacionamientos (aplica criterio contenido en dictamen N° 60.626, de 2011, de este origen.)

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda de la modificación examinada, la Dirección de Tránsito y Transporte Público, fundamentó dicha decisión en base a la ejecución de diversas actividades y trabajos que pudieran afectar las zonas o islas de estacionamientos concesionados, tales como: fiesta de cuasimodo, celebración día de la mujer, remodelación de la plaza de armas, etc., no advirtiéndose de manera alguna, el método utilizado por la entidad edilicia, para obtener el porcentaje de disminución de la concesión, el período en el cual se mantendrán dichos impedimentos, ni tampoco el cálculo del nuevo precio.

En virtud de lo expuesto, se observa la suma de \$ 9.350.000.-, cifra que dejó de percibir el municipio por la aplicación de la señalada modificación de contrato, cuyo detalle consta en Anexo N° 1.

Referido a lo objetado en este numeral, la autoridad comunal, señala que el llamado a licitación y aprobación de las bases, se efectuó con anterioridad al referido dictamen N° 60.626, de 2011, por lo que esta última normativa administrativa orienta los procesos licitatorios posteriores a su emisión. Sin perjuicio de lo anterior indica que, esta licitación en su etapa de consultas y aclaraciones, estableció la cantidad de 225 estacionamientos, conforme aclaración N° 1, lo que determina un valor unitario de \$ 8.000.-, lo que no transgrede la citada jurisprudencia, y que de dicho cálculo podría determinarse a futuro una eventual modificación, aumentando o disminuyendo el servicio concesionado, lo que se traduce en agregar o quitar estacionamientos.

Asimismo, puntualiza que el adjudicatario estaba obligado a mantener el monto ofertado respecto al cobro del aparcamiento del usuario y no al precio a pagar por la concesión.

Agrega el edil que, el 4 de abril de 2011, se realizó una modificación al contrato auditado en función de la solicitud presentada por la concesionaria, doña [REDACTED] el 28 de marzo de 2011, en virtud del aludido numeral 43, solicitando la rebaja del monto establecido por concepto de la concesión, en conformidad al punto décimo tercero del vínculo contractual y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

aclaración N° 1, del proceso de licitación, argumentando que hacía entrega de dos calles concesionadas por no poder hacer uso de ellas, toda vez que los usuarios preferían los estacionamientos gratuitos de locales comerciales aledaños y por la realización de diversas actividades comunales dentro del área convenida, quedando finalmente el precio en \$ 1.218.000.- que corresponden a 152 islas de estacionamientos.

Por último menciona que el haber mantenido el precio adjudicado sin que la cesionaria pudiese explotar el total de los estacionamientos, hubiera vulnerado principios tales como el de la buena fe que tiene que imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, el equilibrio económico que debe preservarse en todo convenio de carácter conmutativo y el de enriquecimiento sin causa, además de que esa concesión fue la primera de su tipo en esta comuna y con el desarrollo de la misma se pudo establecer que las bases que se utilizaron no reflejaban adecuadamente esa circunstancia.

De conformidad al análisis de los argumentos expuestos por esa jefatura y de la documentación pertinente, se estima levantar la observación formulada.

1.2 Diferencia en el cobro de multas.

El artículo 28 de las bases administrativas y técnicas, que rigen el contrato en comento, establecen en su número 11 que por cada día de atraso en el pago de los derechos de la concesión, se aplicará al adjudicatario una multa equivalente a 1 UTM.

Respecto a la materia, el examen practicado a los comprobantes de ingresos, determinó que la Municipalidad de Colina recaudó por dicho concepto, durante el año 2013, un monto de \$ 77.500.-, cifra determinada automáticamente por el sistema de tesorería, tras el registro manual de la fecha de vencimiento, situación corroborada por la Directora de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 377, de 28 de octubre de 2014.

Ahora bien, del reproceso efectuado se observó que esa entidad edilicia no cobró al citado proveedor, la cantidad de \$ 40.734.854.-, en multas, toda vez, que no aplicó la cifra consignada en las aludidas bases, por todos los días de atraso en el pago del adjudicatario, cuyo detalle se señala en Anexo N° 2.

Responde la autoridad municipal que, en función de los problemas viales que comenzaron a suscitarse en el centro de la comuna, principalmente por el aumento de proyectos inmobiliarios, comercio y establecimientos educacionales, se determinó por parte del municipio licitar por primera vez la concesión de estacionamientos lo que redundó en un ordenamiento vial.

Agrega que, el servicio desde sus inicios fue ejecutado hacia el usuario en forma satisfactoria por parte de la concesionaria, indicando que ante visitas a terreno realizadas con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las bases como del contrato y frente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

alguna eventualidad en la prestación de la función, éste era subsanado inmediatamente por parte del adjudicatario, lo cual se encuentra consignado en el libro Manifold, tal como lo comprobó este Ente Fiscalizador al señalar: "que no hubo multas por deficiencias al contrato".

Termina manifestando que, sin perjuicio de lo anterior, mediante decreto alcaldicio N° E-3193/2014, de 29 de diciembre de 2014, se ha instruido un sumario administrativo para determinar y hacer efectiva la responsabilidad que pudiera afectar a la Dirección de Tránsito, sobre los funcionarios vinculados a la concesión en comento, respecto al período auditado por este Órgano Contralor.

No obstante lo esgrimido, cabe mantener lo observado, por cuanto si bien la autoridad ha ordenado el inicio del procedimiento sumarial respectivo, no ha acreditado el cobro de los \$ 40.734.854.-, por lo que dicha entidad edilicia deberá informar documentalmente su ingreso en arcas municipales a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Al igual que en el caso anterior, de lo contrario se instruirá el respectivo reparo en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, a fin de restituir a ese municipio los montos no percibidos.

2.- Concesiones de Servicios Municipales.

2.1 Concesión del servicio de aseo especial en diversas calles de la comuna.

A través del decreto alcaldicio N° E-2.870, de 29 de noviembre de 2012, la Municipalidad de Colina adjudicó la licitación pública ID N° 2686-111-LP12 a la empresa Agrotur Limitada, por la concesión del servicio de aseo especial en diversas calles de la comuna. El contrato, de 30 de noviembre de 2012, fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-2.936, del 4 de diciembre de esa misma anualidad, por un valor mensual de \$ 12.500.000.-, más I.V.A., cuya vigencia se extendió por cuatro años, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta igual fecha de 2016.

El estudio practicado determinó que la entidad edilicia pagó al mencionado proveedor, durante el año 2013, la suma de \$ 283.153.782.-.

Luego, la revisión de los egresos advirtió lo siguiente:

2.1.1 Gastos improcedentes.

En el Anexo N° 5 de la oferta económica, que forma parte integral del acuerdo de voluntades en estudio, establece que el valor mensual a pagar por el servicio de aseo especial, asciende a \$ 12.500.000.-, más I.V.A., por un mínimo de 30.000 metros cuadrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, el punto 1.3, de las bases administrativas especiales, dispone que los aumentos y disminuciones del contrato respectivo, no podrán sobrepasar el 30%, salvo la incorporación de nuevos servicios.

A su turno, el artículo 9 de las aludidas bases, señala en lo que interesa, que cuando la modificación de dicho acuerdo, signifique un aumento en los metros cuadrados, deberá indicarse la variación proporcional de su valor, la cual no podrá sobrepasar el 30%. Este incremento o reducción del referido contrato, deberá fundarse en un informe de la Dirección de Aseo y Ornato.

Al respecto, la revisión efectuada a los correspondientes egresos, advirtió que esa entidad edilicia pagó al citado proveedor, por concepto de metros cuadrados adicionales barridos, un mayor valor de \$ 98.389.401.-, cifra que representa un incremento en el costo total del acuerdo, superior al 30%, establecido en las bases. Lo que se detalla como sigue:

EGRESO		METROS CUADRADOS CONTRATADOS	METROS CUADRADOS EXTRAS	% DE VARIACION	MONTO PAGADO EXTRA \$
N°	FECHA				
1.137	21/03/2013	30.000	282.760	943	20.188.384
1.577	19/04/2013		291.668	972	20.825.000
3.076	17/07/2013		142.212	474	10.153.836
3.562	14/08/2013		155.412	518	11.096.416
3.876	11/09/2013		155.412	518	11.096.416
4.577	09/10/2013		154.160	514	11.007.024
5.077	12/11/2013		96.924	320	6.848.973
5.588	10/12/2013		100.452	335	7.172.272
Total					88.389.401

Fuente: Comprobante de egresos y bases administrativas año 2013, proporcionado por la Municipalidad de Colina.

El Alcalde manifiesta que, el numeral 1.2 de las bases administrativas especiales, establece que: "El contratista deberá adjuntar un presupuesto detallado por metraje adicional de barrido de calles", el cual no se computa como aumento del contrato, sino que como un trabajo adicional o transitorio, el que tenía un precio ofertado y adjudicado.

Continúa señalando que, tal como lo informara la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa entidad, mediante oficio N° 328, de 27 de octubre de 2014, las actividades adicionales se han realizado en conformidad a lo dispuesto en el mencionado número 1.2 de las bases, elaboradas para tal efecto, es decir, labores de carácter transitorio, distinto al que se presta en forma permanente, esto es, 30.000 metros cuadrados.

Agrega el edil que, los aumentos y disminuciones que se señalan en los numerales 1.3 y 9 de las citadas bases, aludidos por este Organismo Contralor, se refieren a la posibilidad de modificar el contrato y por ende los 30.000 metros cuadrados establecidos y determinados en el vínculo contractual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Considerando las aclaraciones efectuadas por dicha entidad edilicia y del análisis de los nuevos antecedentes que pone a disposición de este Ente Fiscalizador, se da por subsanada la observación inicialmente formulada solo para los egresos N^{os} 3.582, 3.876, 4.577, 5.077 y 5.586, todos de 2013, puesto que adjuntan el detalle del barrido adicional de calles.

No obstante se mantiene para los N^{os} 1.137, 1.577 y 3.076 todos de 2013, por un monto total de \$ 51.168.300.-, habida consideración que esa jefatura no acreditó que los desembolsos cuestionados respondieran a un trabajo anexo o transitorio, cuyo respaldo deberá aportar a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a 30 días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de recepción de este informe.

De no concretarse la medida requerida en el párrafo anterior, esta Contraloría General presentará el reparo correspondiente, de acuerdo al artículo 95 y siguientes de la referida ley N^o 10.336.

2.1.2 Gastos insuficientemente acreditados.

El numeral 7.3, de las bases administrativas especiales, señalan que, "para que proceda el pago, será necesario previamente que el contratista presente el certificado de la inspección técnica, que acredite la correcta ejecución del servicio en el mes respectivo".

Asimismo, establece en su punto 7.5, que el contratista junto con la factura deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de las liquidaciones de sueldo de sus empleados.
- b) La planilla de cotización previsional del mes anterior.
- c) Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite que el contratista no tiene faltas en los antecedentes laborales y previsionales de los trabajadores (trimestral).
- d) Una relación de trabajo mensual realizado en el periodo, visado por la inspección técnica, labor que recae en la Dirección de Aseo y Ornato del municipio, según lo contemplado en el artículo 18, de las bases administrativas generales

En torno a la materia, del examen practicado a los egresos pagados por esta concesión, se advirtió que la ejecución de dicho servicio no ha sido acreditado en todos los casos, toda vez, que los gastos que se detallan a continuación, por la suma de \$ 239.062.576.-, carecen del certificado de la inspección técnica, y de la relación del trabajo mensual, que especifique las calles barridas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

EGRESO			DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
N°	FECHA	MONTO \$	CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	RELACIÓN DE TRABAJO MENSUAL
157	16/01/2013	14.875.000	X	X
606	07/02/2013	14.875.000		X
1.038	15/03/2013	14.875.000		X
1.537	16/04/2013	14.875.000		X
1.577	19/04/2013	20.825.000	X	X
2.087	16/05/2013	19.171.709		X
2.476	10/06/2013	17.969.752		X
3.562	14/08/2013	25.971.417		X
3.876	11/09/2013	25.971.417	X	X
4.577	09/10/2013	25.882.024		X
5.077	12/11/2013	21.723.974		X
5.566	10/12/2013	22.047.273		X
Total		239.062.576		

Fuente: Comprobante de egresos y bases administrativas año 2013, proporcionado por la Municipalidad de Colina.

Esgrime la autoridad comunal en su respuesta, que todos los egresos pertinentes, fueron proporcionados a este Organismo de Control, adjuntando copia de los mismos con el certificado de buena ejecución del servicio.

Agrega el edil, que en lo que respecta a la relación de trabajo mensual, éstas siempre se han encontrado en la Dirección de Aseo y Ornato, las cuales no fueron requeridas por la entidad fiscalizadora, no obstante, se acompañan en la respuesta del municipio.

Luego menciona que el citado numeral 7.3, de las bases administrativas especiales señala que para que proceda el pago será necesario previamente que el contratista presente el certificado de la inspección técnica que acredite la correcta ejecución del servicio en el mes respectivo.

Asimismo indica que, el inciso 2°, del numeral 7.5, de las bases administrativas establece que: "La presentación de los estados de pago se realizará ante la ITS, quien lo remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Colina, los que deberán ser presentados dentro de los primeros cinco días de cada mes y corresponderán al mes anterior".

Por último agrega que la obligación de recepcionar la documentación indicada es de la inspección técnica del servicio, ITS, y no la Dirección de Administración y Finanzas.

En virtud de lo señalado, y del análisis de los nuevos antecedentes puestos a disposición, se da por subsanada la observación en los egresos detallados en el recuadro precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2.2. Concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte al lugar de disposición final o estación de transferencia.

Mediante decreto alcaldicio N° E-975, de 25 de mayo de 2011, la entidad comunal adjudicó la licitación pública ID N° 2.686-92-LP10 a la empresa Sociedad Comercial de Manejo y Gestión Integral de Residuos Limitada, ECOLINE Ltda., por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte al lugar de disposición final o estación de transferencia. El contrato, de 7 de julio de 2011, fue aprobado por decreto alcaldicio N° E-1.447, de 4 de agosto del mismo año, por un valor mensual de \$ 37.502.000.-, IVA incluido, cuya vigencia se extiende por seis años, a contar de la fecha en que el concesionario inicie sus actividades, a saber, 7 de septiembre de 2011 e igual fecha de 2017.

Luego, el 23 de septiembre de 2014, el municipio y la citada empresa, ponen término anticipado por mutuo acuerdo del contrato en estudio, el que se hace efectivo, a partir del día 30 del mismo mes y año.

El estudio practicado determinó que la entidad edilicia pagó al citado proveedor, durante el año 2013, la suma de \$ 492.497.046.-, tal como se detalla en Anexo N° 3.

Respecto a la garantía por fiel cumplimiento del contrato, el literal A4.2, de las bases administrativas, señala que ésta se hará efectiva en caso que su vigencia estuviera a menos de 60 días corridos de su vencimiento.

Asimismo, el literal A8 de las referidas bases, dispone en lo que interesa, que el concesionario deberá pagar 3 UTM de multa, por cada día de atraso, en el cumplimiento de los plazos establecidos en el libro de concesiones.

La revisión de los antecedentes de la contratación en estudio, advirtió que la Municipalidad de Colina, durante el año 2013, no hizo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, con vigencia al 31 de diciembre de igual anualidad, pese a que ECOLINE Ltda., no renovó tal caución a 60 días de su vencimiento.

También se observó que la entidad edilicia no cobró a la referida empresa, la multa por el atraso en la renovación de dicha garantía, sanción que al 12 agosto de 2014, fecha en la que se entregó la nueva caución, ascendió a \$ 35.916.096.-.

En efecto, se constató que recién el 28 de julio de esta última anualidad, la Directora de Aseo y Ornato, comunicó a la mencionada compañía, a través del libro de concesiones, que la citada garantía debió haber sido renovada 60 días corridos, antes de su vencimiento, lo que no aconteció en la especie, por ende, correspondía aplicar una multa de 3 UTM, por cada día de retraso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El Alcalde, señala en su oficio de respuesta que, al tomar conocimiento del hecho, por decreto alcaldicio N° R-42/2014, de 31 de julio de 2014, ordenó la instrucción de un sumario administrativo para determinar y hacer efectiva la responsabilidad que pudiera afectar al funcionario encargado de velar por la vigencia de la citada garantía y que culminó con la medida disciplinaria en contra de la funcionaria [REDACTED] Directora de Aseo y Ornato (S), de la época, con una multa del 10% de su remuneración, según consta en decreto alcaldicio N° R-48/2014, de 24 de octubre de 2014.

Sobre el particular, y sin perjuicio que el municipio adoptó las medidas pertinentes para aclarar la responsabilidad administrativa del funcionario a cargo de velar por la vigencia de dicha garantía, se mantiene lo observado, mientras esa entidad no acredite el cobro de la multa, que tal como se citó precedentemente, ascendió a \$ 35.916.096.-, por el atraso en la renovación de tal documento, o en su defecto su deducción de la boleta de garantía N° 1264904, tomada en favor de ese municipio por el monto de \$ 43.894.914.-, con vencimiento al 10 de septiembre de 2015, la que tendría por objetivo "caucionar cualquier acción judicial o extrajudicial que pudieran hacer los trabajadores dependientes o independientes de la citada empresa por concepto de honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones o cualquier otra causa o concepto y otra prestación de diversa naturaleza que pudiere generarse con motivo de la terminación anticipada del contrato".

La entidad cuenta con un plazo de 30 días para acreditar la acción que dé cuenta del ingreso en sus arcas del monto determinado, en caso contrario este Ente de Fiscalización procederá a presentar el reparo correspondiente acorde a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

- 3.- Tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, con la empresa KDM S.A.

Tal como ya se señalara en el acápite II de este informe, mediante convenio intercomunal de 19 de enero de 1978, se constituyó el Consejo de Alcaldes Vertedero Cerros de Renca, para la construcción de un relleno sanitario, cuyo objetivo es disponer la basura del sector norte de la comuna de Santiago y de toda la producida en las demás comunas que suscribieron el mencionado convenio.

Durante el año 1995, las entidades edilicias integrantes del citado consejo, adjudicaron a la empresa KDM S.A., la licitación para la concesión de tratamientos intermedios –Estación de Transferencia– y disposición final de residuos sólidos domiciliarios –Relleno Sanitario–. Dicho acto se firmó el 16 de junio de 1995, con un plazo de 16 años de vigencia entre el 1 de agosto de 1995 y el 1 de agosto de 2011, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dieciséis años cada uno, según lo dispuesto en su cláusula sexta; ratificando, la Municipalidad de Colina, su renovación, a través del decreto alcaldicio N° E-1.027, de 2 de junio de 2011, previo acuerdo del concejo municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad, el total pagado por este contrato durante el período examinado ascendió a \$ 291.250.240.-, distribuyéndose de la siguiente forma:

CUENTA	NOMBRE CONCESIÓN DE SERVICIOS	RUT	MONTO \$
22-08-001-002	Servicio Disposición final de Residuos (no afecto a I.V.A.)	96.754.450-7	139.071.680
	Servicio Tratamiento Intermedio y Transporte de Residuos		152.178.560
	Total		291.250.240

Fuente: Libro mayor y comprobante de egresos al 31 de diciembre de 2013, Municipalidad de Colina.

Referido al servicio de disposición final de residuos, cabe advertir durante el período en estudio, que los camiones que ingresaron a la planta de tratamiento intermedio de KDM S.A., hicieron 5.176 viajes y transportaron 40.640,60 toneladas de desechos, con un precio a pagar por el municipio, exento de I.V.A., ascendente a \$ 3.407,18 por tonelada, situación que se detalla en Anexo N° 4.

Del mismo modo, respecto al tratamiento intermedio y transporte de residuos, los camiones efectuaron 4.867 viajes, transportando un total de 32.586,55 toneladas de basura, con un costo para la entidad de \$ 3.907,31 por tonelada, lo que se desglosa en Anexo N° 4.

Sobre el particular, no se detectaron situaciones que observar respecto al monto pagado, a la documentación sustentante de los egresos y, a su imputación contable.

- 4.- Asesoría a la inspección técnica del tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales, con empresa Bravo Energy Chile S.A.

A través del decreto exento N° 1.396, de 13 de junio de 2012, la Municipalidad de Quilicura, como mandante del Consejo de Alcaldes Vertedero Cerros de Renca, adjudicó la licitación pública ID 2483-62-LP12, a la empresa Bravo Energy S.A., por la asesoría a la inspección técnica del tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales, por un monto de \$ 9.436.500.-, mensual. El contrato suscrito entre la Municipalidad de Colina y la aludida empresa, data del 15 de junio de 2012, y fue aprobado por decreto exento N° E-17, de 4 de enero de 2013, cuyo plazo de vigencia se extiende desde el 17 de junio de 2012 hasta igual fecha de 2016.

En cuanto al valor a pagar por la entidad, la cláusula cuarta del contrato en estudio, establece, en lo que interesa, que éste se determinará prorrateando el precio mensual de \$ 9.436.500.-, entre todas las municipalidades contratantes, en forma proporcional al tonelaje de residuos depositados durante el mes anterior al pago.

Al respecto, la revisión de los antecedentes que respaldan los egresos, determinó un 3% de incidencia en el tonelaje total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

mensual, de los 16 municipios socios del Consejo de Alcaldes Corros de Renca, lo que equivale a un valor aproximado de \$ 300.000.-, mensual.

Asimismo, según lo contemplado en la cláusula séptima del referido contrato, el monto mensual a pagar será reajustado al 31 de diciembre de cada año, en base a la variación positiva que experimente el índice de precios al consumidor o el que lo reemplace en esa anualidad, excluyéndose expresamente la posibilidad de reajustar al 31 de diciembre de 2012.

A su turno, la empresa Bravo Energy S.A., mensualmente emite un informe con las situaciones ocurridas en terreno, señalando, entre otras cosas, la cantidad de basura generada por cada municipio, lo que sirve como base para determinar el valor a pagar por cada entidad edilicia adherida al contrato. El mencionado informe es remitido a los municipios, junto con la factura por las respectivas prestaciones. De acuerdo a los antecedentes aportados por la entidad, el total pagado por este concepto durante el año 2012, ascendió a \$ 3.244.410.-, según se detalla en Anexo N° 5, sin situaciones que representar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Colina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 82, de 2014.

En efecto, los alcances señalados en el capítulo III, examen de cuentas: numeral 1.1, disminución en el valor del contrato; 2.1.1, gastos improcedentes para los egresos N°: 3.562, 3.876, 4.577, 5.077 y 5.586, todos de 2013; numeral 2.1.2, gastos insuficientemente acreditados; capítulo II, examen de la materia auditada: numeral 2.1.2, letra b), de la inspección técnica; el numeral 2.2.2, incumplimiento de las bases administrativas generales, especiales y técnicas, letra c), de la inspección técnica, sobre la inexistencia de decreto alcaldicio que lo designe al supervisión de contrato; numeral 3, sobre el tratamiento intermedio y disposición final de residuos sólidos municipales, con la empresa KDM, acerca de lo advertido por la falta de corroboración de la caución por fiel cumplimiento del contrato; numeral 4.2, sobre contabilización de boletas de garantía y nombramiento formal del inspector técnico del servicio, se dan por subsanadas o levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Luego, referente a lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, de la falta de fiscalización de parte de la Dirección de Control, se recomienda al municipio incluir en sus planes de fiscalización los procesos de concesión, considerando las situaciones detectadas en la revisión.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.- En relación con la observación contenida en el capítulo III, examen de cuentas, número 1.2, diferencia en el cobro de multas por \$40.734.854.-, por concepto de días de atraso en el pago por parte del adjudicatario, deberá acreditar el ingreso de tales montos en las arcas municipales, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la entrega del presente informe, vencido el cual, sin que ello haya sido aclarado, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.- Asimismo, sobre lo advertido en el capítulo III, de las concesiones de servicios municipales, numerales 2.1.1, gastos improcedentes, la entidad edilicia deberá sustentar fundadamente que el pago efectuado mediante por los egresos: 1.137, 1.577 y 3.076, todos de 2013, que totalizan \$ 51.168.300.- por barrido adicional corresponde a una prestación anexa o transitorio, lo anterior en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de este informe. De caso contrario, se formulará un reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya mencionados.

3.- A su vez, respecto de lo objetado en el capítulo III, 2.2, concesión del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte al lugar de disposición final o estación de transferencia, referente a la omisión en el cobro de multas por el atraso de la renovación de boleta de garantía, ascendente a \$ 35.916.096.-, el Ente comunal deberá acreditar haber percibido el citado monto por la vía de la cobranza de la misma o por la liquidación de la boleta de garantía N° 1264904, tomada en favor de ese municipio, en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción de este informe. Tal como en los casos anteriores, de no ocurrir el ingreso en sus arcas, este Ente de Fiscalización procederá a presentar el reparo pertinente, acorde a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

4.- Del mismo modo deberá esa autoridad informar el estado del sumario administrativo indicado en el acápite III, numeral 1.2, diferencia en el cobro de multas, cuyo avance será validado en un próximo seguimiento.

5.- En cuanto al capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, concesión de bienes nacionales de uso público por estacionamientos controlados, sobre la falta de acto administrativo que apruebe la disminución del precio contratado, la situación advertida en los numerales 1.1 a), relativo a la falta de exigencia de declaración jurada de parentesco o vínculo para precaver eventuales inhabilidades previstas en el artículo 4° de la aludida ley N° 19.886, numerales 2.1.1 y 2.2.1 ambos letras a), numeral 1.1.1, letra b), respecto a que la ponderación asignada no se encuentra considerada en las bases, numeral 1.1.2, letra a), boletas de garantía, del aludido capítulo, en que la concesionaria entregó al municipio un pagaré sin formalidades para garantizar la prórroga del contrato, a su turno, el numeral 2.1.1 letra d), referido a que las bases no exigen garantía por seriedad de la oferta, asimismo, el numeral 2.1.2, letra a), boletas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

garantía, respecto a la entrega de la caución por fiel cumplimiento de contrato, la que se realizó en forma extemporánea sin sujetarse a las fechas de las bases administrativas, y numeral 2.2.2, letra a), boletas de garantía, referentes a la existencia de periodos que no fueron garantizados con la respectiva caución.

Sobre las materias advertidas en el párrafo precedente, corresponde que el Alcalde, incluya dichas materias en el procedimiento disciplinario que deberá incoar, procediendo a remitir el decreto que ordene su instrucción, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de recepción de este informe.

6.- Acerca de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, referido a que el reglamento no contempla las funciones específicas de la Dirección de Control, el municipio deberá agilizar su incorporación en dicho instrumento, acreditando su regularización a este Organismo de Control, hecho que será corroborado en una futura acción de seguimiento.

7.- Relativo al numeral 2, del acápite señalado precedentemente, del manual de procedimientos de concesiones, la municipalidad deberá confeccionar y sancionar formalmente el aludido instrumento, ajustándose a lo indicado en los numerales 44 al 47, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, remitiendo copia del mismo y su respectiva formalización, lo que será constatado en una próxima visita de seguimiento.

8.- Referido a lo observado en igual capítulo en numeral 2.1, concesión de servicio de aseo especial en diversas calles de la comuna, en cuanto a la ausencia del decreto alcaldicio que apruebe las bases administrativas especiales y las especificaciones técnicas de la prestación requerida, ese municipio deberá aprobar con los respectivos actos administrativos las citadas bases que regulan la presente concesión, situación que será verificada en un próximo seguimiento.

9.- Del numeral 2.2.1, letra c), del apartado II, referente a la falta de publicación de anexos que acrediten el acatamiento de los criterios de evaluación exigidos en las bases, la Municipalidad de Colina, deberá publicar en el sistema www.mercadopublico.cl, en sus próximos procesos licitatorios todos aquellos anexos, exigidos en las bases que regulen sus proceso, lo que será objeto de validación en una auditoría futura.

10.- Referente al numeral 2.2.2, letra d), falta de registro de la multa por el no cobro de la boleta por fiel cumplimiento de contrato, en el libro de servicio, el municipio debe arbitrar las medidas que estime, para que en lo sucesivo se dé uso integro a los registros de control implementados, lo que cobra relevancia si se considera que podrían afectar el patrimonio institucional; el acatamiento a tales disposiciones será verificado en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

11.- Acerca del N° 4, asesoría a la inspección técnica del tratamiento intermedio, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales con Bravo Energy Chile S.A., acápite 4.1, sobre inconsistencia en la oferta propuesta por la citada empresa, la Municipalidad de Colina, deberá aclarar e informar del personal que efectivamente debe realizar las prestaciones por parte de la empresa, lo que será validado en una posterior visita de seguimiento.

12.- En relación a lo advertido en el mismo capítulo II, numeral 1, concesión de bienes nacionales de uso público por estacionamientos controlados, por la falta del acto administrativo que aprobara las modificaciones del precio contratado —como fue la disminución en el caso analizado—, deberá, en los futuros procesos, formalizar las variaciones contractuales que se fijen con las empresas concesionadas, cuyo observancia será objeto de futuras auditorías.

13.- Sobre los numerales 1.1, 2.1.1 y 2.2.1 letra a), del capítulo II, relativos a la falta de exigencia de declaración jurada de parentesco o vínculo, la entidad edilicia deberá exigir la aludida declaración en sus futuros procesos de concesiones, hecho que será comprobado en futuras auditorías.

14.- Respecto al numeral 1.1 letra b), sobre ponderación asignada para la evaluación de la licitación que no se encuentra considerada en las bases, ese municipio debe arbitrar las acciones pertinentes a objeto de que las comisiones evaluadoras se ajusten estrictamente al tenor de lo que se establezca en las bases que regulen las licitaciones, lo que será constatado en una futura auditoría que realice este organismo de control.

15.- Del numeral 1.2, incumplimiento de las bases generales, especiales y técnicas, letra a) del acápite II, sobre boletas de garantía, donde la caución entregada no correspondía a aquellas definidas en el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esa entidad edilicia deberá requerir en sus próximos procesos los aludidos resguardos en los términos establecidos en dicha norma, lo cual será corroborado en una próxima auditoría.

16.- Luego, en torno a los numerales 1.2, letra b), 2.1.1, letra c) y 2.2.2, letra b) todos del capítulo II, sobre el plazo para la suscripción del contrato, en lo relativo a la apertura de la propuesta y sobre Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros, respectivamente, esa municipalidad deberá ceñirse estrictamente a lo determinado a las fechas y plazos informados en las bases, según el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, de la citada ley N° 19.886, acciones que serán revisadas en una próxima auditoría.

17.- De lo indicado en el numeral 1.2, letra d) del acápite señalado precedentemente, sobre multas no consignadas en el libro Manifold, esa entidad deberá registrar todas aquellas observaciones o hechos relevantes, cuando sus bases administrativas así lo establezcan, tales como las multas, para el caso en estudio, independiente de su origen, en sus futuros procesos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

de concesiones, situaciones que serán validadas en siguientes auditorías que se practiquen al efecto.

18.- En lo atinente a los N^{os} 2.1.1 y 2.2.1, ambos en su letra b), referente a la licitación en soporte de papel, la Municipalidad de Colina, deberá en el futuro abstenerse de requerir información física en las licitaciones, a menos que concurren las situaciones indicadas en el artículo 62, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será comprobado en futuras auditorías.

19.- Referido al 2.1.1 letra d), del acápite II, sobre la omisión de exigir en las bases la garantía por seriedad de la oferta, esa entidad edilicia deberá ajustarse a lo dispuesto en el decreto N° 250, en sus futuros procesos de concesiones y adquisiciones, según los topes definidos en dicha normativa, acatamiento que será objeto de revisión en próximas auditorías.

20.- En lo que concierne al punto 2.1.2, letra a), boletas de garantía, la entidad edilicia deberá tener en consideración los plazos de entrega tipificados en las bases administrativas, en sus futuros procesos de concesiones, lo que será constatado en una siguiente auditoría.

21.- Seguidamente, en relación al numeral 2.2, concesión de servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte a lugar de disposición final o estación de transferencia, esa entidad edilicia deberá procurar la correcta y oportuna emisión de los actos administrativos que aprueben cada uno de los hitos en sus futuros procesos de concesiones, entre ellos, las bases administrativas y técnicas, aspecto que será corroborado en auditorías que se planifiquen por este Organismo de Control.

22.- Respecto al numeral 2.2.2, letra a), boletas de garantía, referentes a la existencia de periodos en que el fiel cumplimiento del contrato no fue debidamente cautelado, como asimismo, la omisión dentro del cuerpo de las bases de cauciones, tal como fue el caso de la que debía establecerse para eventuales demandas subsidiarias, la entidad edilicia deberá instruir sobre los procedimientos necesarios tendientes a evitar las faltas detectadas, correcciones que serán verificadas en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en ese municipio.

Finalmente, para aquellas conclusiones que se mantienen N^{os} 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o lo que en cada caso se define, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Secretario Municipal de Colina; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a las Unidades Técnicas de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

Diferencia en lo percibido por aplicación de disminución en el valor del contrato

N° INGRESO DE CAJA		IMPUTACIÓN	MES DE DEVENGO	MONTO SEGÚN CONTRATO \$	MONTO RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$
N°	FECHA					
418	7/01/2013	116-03-01-004-001	Julio 2012	1.800.000	1.250.000	550.000
419	7/01/2013		Agosto 2012	1.800.000	1.250.000	550.000
2.959	12/02/2013		Septiembre 2012	1.800.000	1.250.000	550.000
2.960	12/02/2013		Octubre 2012	1.500.000	1.250.000	550.000
5.555	06/03/2013		Noviembre 2012	1.800.000	1.250.000	550.000
5.559	06/03/2013		Diciembre 2012	1.800.000	1.250.000	550.000
10.130	02/05/2013		Enero 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
10.131	02/05/2013		Febrero 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
10.132	02/05/2013		Marzo 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
19.079	12/08/2013		Abril 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
15.056	26/06/2013		Mayo 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
15.676	10/07/2013		Junio 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
20.851	03/09/2013		Julio 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
2.837	27/08/2013		Agosto 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
2.988	04/10/2013		Septiembre 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
27.456	12/11/2013		Octubre 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
30.277	13/12/2013		Noviembre 2013	1.800.000	1.250.000	550.000
Total				30.600.000	21.250.000	9.350.000

Fuente: Comprobantes de giro de tesorería año 2013. Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

Diferencia en el cobro de multas.

N° DE INGRESO	MES	DEBIO PAGAR	PAGO	DÍAS	MULTAS	UTM	MULTA OGR S	DIF. S
418	Julio 2012	06/06/12	07/01/13	154	10.000	40.005	6.180.770	6.150.770
419	Agosto 2012	05/06/12	07/01/13	124	13.750	40.005	4.950.620	4.943.870
2.959	Septiembre 2012	05/10/12	12/02/13	130	13.750	40.005	5.200.690	5.168.900
2.960	Octubre 2012	05/11/12	12/02/13	99	11.250	40.005	3.960.495	3.940.245
5.558	Noviembre 2012	05/12/12	06/03/13	91	3.750	40.085	3.647.735	3.643.985
5.559	Diciembre 2012	07/01/13	06/03/13	58	0	40.085	2.324.930	2.324.930
10.130	Enero de 2013	05/02/13	02/05/13	86	5.750	40.265	3.464.565	3.455.815
10.131	Febrero de 2013	05/03/13	02/05/13	58	6.250	40.265	2.336.585	2.330.335
10.132	Marzo de 2013	05/04/13	02/05/13	27	5.000	40.265	1.057.722	1.052.722
19.079	Abril de 2013	06/05/13	12/06/13	98	1.250	40.325	3.951.948	3.950.698
19.055	Mayo de 2013	05/06/13	26/06/13	21	0	40.085	841.785	841.785
15.576	Junio de 2013	05/07/13	10/07/13	5	0	40.005	200.425	200.425
20.651	Julio de 2013	05/08/13	03/09/13	29	3.750	40.447	1.172.963	1.169.213
2.637	Agosto de 2013	05/09/13	27/09/13	22	0	40.447	999.534	999.534
2.968	Septiembre de 2013	07/10/13	04/10/13	-3	0	0	0	0
27.466	Octubre de 2013	09/11/13	12/11/13	7	0	40.731	285.117	285.117
30.277	Noviembre de 2013	05/12/13	13/12/13	8	0	40.772	326.176	326.176
TOTAL					77.500		40.812.364	40.734.854

Fuente: Comprobantes de giro de tesorería año 2013, Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

"Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios del sector sur y de condominios de la comuna de Colina y su posterior transporte a lugar de disposición final o estación de transferencia."

EGRESO		MONTO S
N°	FECHA	
364	31/01/2013	40.248.180
889	05/03/2013	38.652.762
1.408	09/04/2013	40.851.882
1.856	03/05/2013	41.169.245
2.221	27/05/2013	41.232.718
2.691	03/06/2013	41.232.718
3.240	05/06/2013	41.232.718
3.724	30/09/2013	41.232.718
4.347	30/09/2013	41.232.718
4.815	25/10/2013	41.722.219
5.184	20/11/2013	41.844.594
5.743	19/12/2013	41.844.594
Total		492.497.046

Fuente: Comprobante de egreso año 2013, Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

Detalle mensual de pagos por disposición final de residuos

EGRESO	FECHA	TONELADAS	CAMIONES	TARIFA \$	VALOR NETO \$	IVA \$	TOTAL \$	MES DE SERVICIO
418	31/01/2013	2.778,51	398	3.407,18	9.466.884	0	9.466.884	Diciembre 2012
419	31/01/2013	799,14	26	3.407,18	2.722.815	0	2.722.815	Diciembre 2012
995	13/03/2013	2.923,06	385	3.407,18	9.959.392	0	9.959.392	Enero 2013
1.002	13/03/2013	774,31	26	3.407,18	2.638.214	0	2.638.214	Enero 2013
1.269	29/03/2013	643,7	24	3.407,18	2.193.201	0	2.193.201	Febrero 2013
1.270	29/03/2013	2.392,33	318	3.407,18	8.151.099	0	8.151.099	Febrero 2013
1.607	24/04/2013	873,98	26	3.407,18	2.977.466	0	2.977.466	Marzo 2013
1.808	24/04/2013	2.497,27	387	3.407,18	8.508.648	0	8.508.648	Marzo 2013
2.724	03/07/2013	2.660,32	365	3.407,18	9.064.189	0	9.064.189	Abril 2013
2.725	03/07/2013	694,57	26	3.407,18	2.366.522	0	2.366.522	Abril 2013
3.233	05/08/2013	2.647,2	405	3.407,18	9.019.487	0	9.019.487	Mayo 2013
3.234	05/08/2013	583,18	26	3.407,18	1.986.998	0	1.986.998	Mayo 2013
3.560	14/08/2013	565,67	25	3.407,18	1.927.340	0	1.927.340	Junio 2013
3.561	14/08/2013	2.468,02	400	3.407,18	8.408.988	0	8.408.988	Junio 2013
3.627	26/08/2013	574,57	25	3.407,18	1.957.664	0	1.957.664	Julio 2013
3.628	26/08/2013	2.452,92	386	3.407,18	8.357.540	0	8.357.540	Julio 2013
4.471	04/10/2013	2.950,2	466	3.407,18	10.051.862	0	10.051.862	Agosto 2013
4.472	04/10/2013	853,75	27	3.407,18	2.908.882	0	2.908.882	Agosto 2013
4.700	17/10/2013	2.865,2	430	3.407,18	9.762.252	0	9.762.252	Septiembre 2013
4.701	17/10/2013	433,46	25	3.407,18	1.476.876	0	1.476.876	Septiembre 2013
5.473	05/12/2013	567,8	27	3.407,18	1.934.596	0	1.934.596	Octubre 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

EGRESO	FECHA	TONELADAS	CAMIONES	TARIFA \$	VALOR NETO \$	IVA \$	TOTAL \$	MES DE SERVICIO
5.475	05/12/2013	3.108,77	482	3.407,18	10.592.139	0	10.592.139	Octubre 2013
5.841	23/12/2013	590,02	26	3.577,54	2.468.574	0	2.468.574	Noviembre 2013
5.842	23/12/2013	2.842,75	445	3.577,54	10.170.052	0	10.170.052	Noviembre 2013
Totales		40.640,60	5.176		139.071.680		139.071.680	

Fuente: Comprobantes de Egresos 2013, proporcionados por la Municipalidad de Colina.

Detalle mensual de pagos por servicio de tratamiento intermedio y transporte de residuos

EGRESO	FECHA	TONELADAS	CAMIONES	TARIFA \$	VALOR NETO \$	IVA \$	TOTAL \$	MES DE SERVICIO
418	31/01/2013	2.778,51	398	3.907,31	10.856.500	2.062.735	12.919.235	Dic 2012
995	13/03/2013	2.923,06	385	3.907,31	11.421.302	2.170.047	13.591.349	Ene 2013
1.270	29/03/2013	2.392,33	318	3.907,31	9.347.575	1.776.039	11.123.614	Feb 2013
1.606	24/04/2013	2.497,27	387	3.907,31	9.757.608	1.853.946	11.611.554	Mar 2013
2.724	03/07/2013	2.660,32	365	3.907,31	10.384.695	1.974.992	12.369.687	Abr 2013
3.233	05/08/2013	2.647,2	405	3.907,31	10.343.431	1.965.252	12.308.683	Mayo 2013
3.561	14/08/2013	2.468,02	400	3.907,31	9.643.319	1.832.231	11.475.550	Junio 2013
3.628	26/08/2013	2.452,92	386	3.907,31	9.584.319	1.821.021	11.405.340	Julio 2013
4.471	04/10/2013	2.950,2	466	3.907,31	11.527.346	2.190.196	13.717.542	Agosto 2013
4.700	17/10/2013	2.865,2	430	3.907,31	11.195.225	2.127.093	13.322.318	Septiembre 2013
5.475	05/12/2013	3.108,77	482	3.907,31	12.146.928	2.307.916	14.454.844	Octubre 2013
5.842	23/12/2013	2.842,75	445	4.102,58	11.662.894	2.215.950	13.878.844	Noviembre 2013
Totales		32.586,55	4.867		127.881.142	24.297.418	152.178.560	

Fuente: Comprobantes de Egresos 2013, proporcionados por la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

Egresos pagados a la empresa Bravo Energy. Chile S.A.

EGRESO		MONTO \$
N°	FECHA	
417	31/01/2013	286.262
1.073	19/03/2013	285.713
1.411	09/04/2013	289.002
1.809	24/04/2013	269.819
2.498	10/06/2013	276.444
2.911	10/07/2013	284.056
3.414	12/08/2013	288.170
4.110	11/09/2013	297.004
4.413	04/10/2013	312.224
5.470	05/12/2013	338.445
5.761	19/12/2013	317.271
Total		3.244.410

Fuente: Comprobantes de Egresos 2013, proporcionados por la Municipalidad de Colina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N°6

Estado de Observaciones de Informe Final N° 82, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1 y 2.	Relacionado con la ausencia de la unidad de control interno, en el reglamento de estructura, organización y funciones,	La autoridad edilicia deberá agilizar su incorporación en dicho instrumento, y acreditar a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe.			
	Inexistencia de un manual de procedimientos en el macroproceso de concesiones,	La municipalidad deberá confeccionar y sancionar formalmente el aludido instrumento, ajustándose a lo señalado en los numerales 44 al 47, del capítulo III, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, remitiendo a esta Contraloría General, copia del documento y del acto que lo formaliza en el mismo plazo citado anteriormente.			
Capítulo III, examen de cuentas, punto 1.2	Diferencias en el cobro de multas.	El edil deberá informar el resultado de los sumarios administrativos efectuados por esa entidad en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe. Por otra parte, deberá acreditar documentalmente su ingreso en arcas			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
 ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		municipales a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la misma data anterior.			
Capítulo III, examen de cuentas, punto 2.1.1.	Gastos impropcedentes.	La entidad deberá informar con los respaldos respectivos, el reintegro o el cobro de los montos detallados según sea en cada materia a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al de recepción del presente informe, en caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
Capítulo III, examen de cuentas, punto 2.2.	Falta de cobro de multas por el atraso de la renovación de boleta de garantía.				
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.1.	Ausencia del decreto alcaldicio que apruebe las bases administrativas especiales y las especificaciones técnicas del servicio.	El municipio deberá aprobar con los respectivos actos administrativos las citadas bases que regulan la presente concesión, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 4.1.	Inconsistencia en la oferta propuesta por Bravo Energy S.A.	La Municipalidad de Colina, deberá aclarar e informar el personal que efectivamente presta servicios por parte de dicha empresa, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, número 1, numeral 1.1 a), 2.1.1 y 2.2.1, letras a); 1.1.1, letra b), 1.1.2, letra a), 2.1.1, letra d), 2.1.2, letra a) y 2.2.2 letra a).	Sobre la falta de acto administrativo que apruebe la disminución del precio contratado, omisión de exigencia de declaración jurada de parentesco o vínculo, la ponderación asignada no se encuentra considerada en las bases, boletas de garantía sin formalidades, las bases no exigen garantía por seriedad de la oferta, entrega de garantía fiel cumplimiento de contrato, la que se realizó en forma extemporánea sin sujetarse a las fechas de las bases administrativas, boletas de garantía, referentes a la existencia de periodos que no fueron garantizados con la respectiva caución.	La autoridad edilicia deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el incumplimiento advertido, remitiendo a esta Contraloría General el decreto que ordene la instrucción de un proceso disciplinario, en un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			



www.contraloria.cl